

**PLAN CONJUNTO DE
REESTRUCTURACIÓN**

DE

TABLEROS Y PUENTES, S.A.

Y

CASPILES, S.L.

9 de octubre de 2026

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	7
2.	OBJETO Y NATURALEZA DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	16
2.1	Objeto	16
2.2	Acuerdo único y naturaleza del Plan de Reestructuración	16
3.	CONDICIONES PREVIAS O SIMULTÁNEAS A LA FIRMA DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	18
4.	CONTENIDO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	19
4.1	Identidad de las Deudoras	19
4.2	Experto en la Reestructuración.....	19
4.3	Descripción de la situación económica y laboral. Causas y alcance de las dificultades	20
4.4	Activo y pasivo de las Deudoras.....	27
4.5	Acreeedores Afectados por el Plan. Clases de créditos.....	27
4.5.1.	Clases de Créditos Afectados de TAPUSA	28
4.5.2.	Clases de Créditos Afectados de CASPILES.....	31
4.6	Resolución de los contratos con obligaciones recíprocas.....	32
4.7	Valor nominal de las participaciones y acciones	32
4.8	Acreeedores No Afectados por el Plan	33
4.9	Medidas de reestructuración.....	35
4.9.1.	Reestructuración de la Deuda Afectada.....	35
4.9.2.	Justificación de las medidas y flujos de caja	42
4.9.3.	Amortización anticipada obligatoria	43
4.9.4.	Amortización anticipada voluntaria	48
4.9.5.	Medidas societarias y de preservación patrimonial.....	48
4.10	Condiciones necesarias para el éxito del Plan y razones por las que ofrece una perspectiva razonable de viabilidad	49
4.11	Medidas de información y consulta con los trabajadores	52
4.12	Crédito Público.....	52
5.	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	52
5.1	Requisitos de contenido	53
5.2	Notificación del Plan de Reestructuración.....	53
5.3	Formalización del Plan de Reestructuración.....	53
6.	APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	54
6.1	Mayorías	54
6.2	Aprobación del Plan de Reestructuración por parte de los socios	54
7.	HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.....	55

7.1	Homologación	55
7.2	Cumplimiento de los requisitos para la Homologación Judicial	57
8.	ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN. PREVALENCIA	58
9.	PAGOS.....	62
9.1	Pagos e imputación de los mismos	62
9.2	Pagos netos	62
9.3	Compensación.....	64
10.	MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS	65
11.	OBLIGACIONES	70
11.1	Obligaciones de información	70
11.2	Obligaciones generales de las Deudoras	72
12.	VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	80
12.1	Causas	80
12.2	Declaración de vencimiento anticipado	86
13.	RESOLUCIÓN	87
14.	RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS ACREEDORES EN LA REESTRUCTURACIÓN	88
14.1	Carácter no mancomunado	88
14.2	Procedimiento de adopción de acuerdos	88
14.3	Régimen de mayorías.....	89
14.4	Chief Restructuring Officer	91
15.	CESIÓN	96
15.1	Cesión por los Acreedores Afectados	96
15.2	Cesión por las Deudoras	97
16.	NORMATIVA ICO	98
17.	CERTIFICACIÓN DE SALDOS. COPIAS NOTARIALES.....	99
18.	MISCELÁNEA	100
18.1	Novación modificativa – no extintiva	100
18.2	Renuncias	100
18.3	Nulidad parcial	100
18.4	Confidencialidad	100
18.5	Costes, gastos e impuestos	101
18.6	Garantías Previas	102
18.7	Comunicaciones	103
19.	PROTECCIÓN DE DATOS	104
19.1	Tratamiento de datos de carácter personal	104
19.2	Cesión de datos personales al Instituto de Crédito Oficial	105

19.3 Finalidad del tratamiento de los datos de carácter personal 107

20. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN 108

21. HOJA DE FIRMAS 110

22. LISTADO DE ANEXOS 111

PLAN CONJUNTO DE REESTRUCTURACIÓN

En Madrid, a 9 de octubre de 2026 y con la intervención del Notario de Madrid, D. [].

COMPARECEN

De una parte,

TABLEROS Y PUENTES, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Albasanz, 14 bis, 2.º G, 28037 Madrid, y con NIF A33615931 (en adelante, **“TAPUSA”**).

CASPILES, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Camino de los Almendros, s/n, Somió, 33203 Gijón (Asturias) y con NIF B33808205 (en adelante, **“CASPILES”**).

En adelante, conjuntamente ambas sociedades, las **“Deudoras”** o el **“Grupo”**.

De otra parte,

Los Acreedores Afectados que se adhieran al presente Plan de Reestructuración en la forma prevista en la Cláusula 5.3 comparecen como acreedores firmantes cuyos créditos han quedado afectados por el presente Plan de Reestructuración. En adelante, conjuntamente, los **“Acreedores Adheridos”**.

En adelante, las Deudoras y los Acreedores Adheridos, quienes actúan por medio de los representantes identificados en la escritura pública por medio de la cual se eleva a público el presente documento, serán referidos conjuntamente como las **“Partes”**. **CONSIDERANDO**

- I. Que Tableros y Puentes, S.A. (**“TAPUSA”**) es una sociedad familiar de la familia Álvarez Yagüe, dedicada principalmente a la actividad de construcción, obra civil y ejecución de infraestructuras, mientras que Caspiles, S.L. (**“CASPILES”**) es una filial patrimonial inmobiliaria de TAPUSA y fiadora personal de determinados compromisos financieros de TAPUSA.

- II.** Que TAPUSA y CASPILES han venido manteniendo negociaciones con sus acreedores financieros y comerciales con el propósito de estructurar un marco contractual y financiero que garantice su viabilidad a corto y medio plazo y evite la declaración de concurso. En este contexto, ambas sociedades comunicaron al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores al amparo del artículo 585 del Texto Refundido de la Ley Concursal ("**TRLR**"), tramitándose ambos procedimientos ante la Plaza nº 8 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Madrid tras la presentación efectuada por TAPUSA el 12 de marzo de 2026 y por CASPILES el 7 de mayo de 2026, que han sido tenidas por efectuadas mediante sendos Decretos de fechas 20 de abril y 22 de mayo de 2026 y prorrogadas mediante Autos de 16 de junio y 23 de septiembre de 2026, respectivamente.

Se adjunta como **anexos 1a y 1b** los referidos Decretos y Autos.

- III.** Asimismo, las Deudoras solicitaron con fecha 1 de septiembre de 2026 la solicitud para la designación de POLARIS CORPORATE SERVICES, S.L.U. como Experto en la Reestructuración de ambas Deudoras, acordándose su nombramiento por la Plaza nº 8 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Madrid mediante Autos de fecha 23 de septiembre de 2026. Se acompañan como **anexos 2a y 2b** los Autos referidos.

- IV.** Que la propuesta de reestructuración se fundamenta en el Plan de Negocio de TAPUSA, contando con la validación del Experto en la Reestructuración. Se acompaña como **anexo 3** el Plan de Negocio de TAPUSA y CASPILES.

- V.** Que, a los efectos de llevar a cabo la reestructuración, se han suscrito o está previsto que se suscriban, con carácter simultáneo o posterior a este Plan de Reestructuración, según corresponda, entre otros, los instrumentos, contratos y escrituras que se describen a continuación (en adelante, los "**Documentos de la Reestructuración**"):

(a) El presente Plan de Reestructuración junto con sus documentos anexos.

(b) Los instrumentos bilaterales o escrituras de novación modificativa que se formalicen en ejecución del Plan respecto de los contratos financieros y comerciales afectados.

(c) La constitución de una garantía hipotecaria sobre la finca inmobiliaria titularidad de CASPILES situada en San Andrés de Rabanedo, en garantía de la deuda de TAPUSA con Hacienda y Seguridad Social (la “**Hipoteca Inmobiliaria**”).

(d) El Plan de Desinversión y el Mandato Irrevocable de Venta.

(e) La Prenda sobre las Reclamaciones.

(f) Cualquier otro contrato o documento que resulte necesario o conveniente para implementar la Reestructuración, así como cualquier otro documento que complete, modifique, nove o ratifique cualquiera de los anteriores.

VI. Que, a la vista del Plan de Negocio y de las proyecciones económico-financieras, las Partes han alcanzado un acuerdo sobre el presente Plan Conjunto de Reestructuración al amparo de lo previsto en los artículos 614 y siguientes del TRLC, el cual afecta a sus pasivos y se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS

1.DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1.1 Los términos en mayúscula empleados en el presente Plan de Reestructuración que no tengan atribuida una definición específica tendrán el significado que se les asigna a continuación:

- “**Acreeedores Afectados**” significa los acreedores titulares de créditos que resultan afectados por el Plan de Reestructuración. Se relacionan en la Cláusula 4.5.
- “**Acreeedores No Afectados**” significa los acreedores titulares de créditos que no resultan afectados por el Plan de Reestructuración. Se detallan en el **anexo 5**.
- “**Acreeedores Adheridos**” significa los Acreeedores Afectados que suscriben el presente Plan en la forma prevista en la Cláusula 5.3.

- **“Acreedores No Adheridos”** significa aquellos Acreedores Afectados que no suscriben el presente Plan pero son titulares de Créditos Afectados por el Plan de Reestructuración y que, como consecuencia de su adhesión posterior a la emisión de los certificados de mayorías al Plan o, en su caso, del Auto de Homologación, se les extenderán los efectos del mismo en los términos previstos en el Plan de Reestructuración. Son los acreedores recogidos en la Cláusula 4.5 salvo aquellos que se adhieran conforme a la Cláusula 5.3.
- **“Auto de Homologación”**, significa el auto del Tribunal de Instancia (Sección Mercantil) nº 8 de Madrid por el que, en su caso, se homologue el presente Plan de Reestructuración conforme a las previsiones del artículo 647 del TRLC.
- **“Aval ICO”** significa la garantía del Estado a contratos financieros y gestionada por el Instituto de Crédito Oficial.
- **“Banco Central Europeo”** es la institución de la UE, con personalidad jurídica propia, que constituye el núcleo del Eurosistema y del Mecanismo Único de Supervisión. Tiene su sede en Frankfurt.
- **“Banco de España”** es una entidad de derecho público que desarrolla en España la función de banco central nacional. Tiene asimismo asignada la supervisión del sistema bancario español y la de otros intermediarios financieros que operan en España. Estas funciones se desarrollan en el marco institucional europeo, del que el Banco de España forma parte como integrante del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del Eurosistema, así como del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y del Mecanismo Único de Resolución (MUR).
- **“Bilaterales con Garantía ICO”** o **“Créditos con Aval ICO”** significa los contratos financieros que tengan una garantía del Estado gestionada por el Instituto de Crédito Oficial.
- **“Cambio de Control”** significa aquella situación en la que los actuales accionistas, conjuntamente:
 - (a) dejen de ser titulares, directa o indirectamente, de, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de las Deudoras; o
 - (b) dejen de ostentar el control sobre las Deudoras, entendiendo por control el significado que a dicho término atribuye el art. 42 del Código de Comercio.

A efectos meramente aclaratorios, la transmisión de acciones entre los actuales accionistas y la salida de cualquiera de ellos del capital social de las Deudoras no entrañará un cambio de control, siempre que el accionista o los accionistas restantes, según corresponda, conjuntamente, continúen siendo titulares al menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de las Deudoras y continúen ostentando el control sobre la misma, en los términos descritos en el citado artículo 42 del Código de Comercio.

- **“Cambio Material Adverso”** o **“Efecto Material Adverso”** significa cualquier circunstancia, hecho, suceso o situación que pudiera afectar negativamente, de forma patrimonialmente relevante y alternativamente:
 - (a) a la situación financiera, patrimonial, perspectivas o negocio de las Deudoras; o
 - (b) a la capacidad de las Deudoras para cumplir las obligaciones que tiene asumidas frente a los Acreedores Afectados bajo cualquiera de los Documentos de la Reestructuración.
- **“Caja Operativa Mínima”** (i) para TAPUSA, un importe de 2.000.000 euros, destinado a cubrir los gastos de personal, seguros, asesoría jurídica y técnica, costes de supervisión de fideicomisos en Perú, gastos de representación en procedimientos judiciales y arbitrales, y otros gastos generales de estructura; (ii) para CASPILES, un importe de 100.000 euros, destinado a cubrir los gastos de administración, mantenimiento de activos inmobiliarios pendientes de venta, tributos locales, seguros y gastos de gestión del Plan de Desinversión; y, conjuntamente, un importe total de 2.100.000 euros. El desglose anual por partidas se recoge en el anexo 3 (Plan de Negocio).
- **“Causas de Vencimiento Anticipado”** o **“Causas de Vencimiento”** significa el acontecimiento que supone que se produzca la resolución anticipada del presente Plan, esto es, antes de la fecha inicialmente acordada, conforme a la Cláusula 12.
- **“Certificación o Certificado de Mayorías”**, significa la certificación sobre la suficiencia de las mayorías que se exige para aprobar el presente Plan de Reestructuración, emitido por el Experto en la Reestructuración. Se incorporará mediante diligencia notarial al instrumento público en el que se formalice el Plan de Reestructuración.

- **“Certificación o Certificado de Pasivo Afectado”**, significa la certificación del pasivo afectado por el Plan sobre el pasivo total de la Deudora, emitido por el Experto en la Reestructuración. Se incorporará mediante diligencia notarial al instrumento público en el que se formalice el Plan de Reestructuración.
- **“Clases de Créditos”** o **“Clases”** significa la clasificación de los Créditos Afectados realizada conforme a lo previsto en el art. 623 TRLC.
- **“Código Civil”** significa el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- **“Código de Comercio”** significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
- **“Condición Resolutoria”** significa cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (i) la resolución judicial firme que deniegue la Homologación Judicial del Plan de Reestructuración;
 - (ii) la resolución judicial firme que estime una impugnación del Plan de Reestructuración que ordene su ineficacia conforme a lo previsto en el art. 661.2 TRLC; o
 - (iii) que, en un plazo de tres (3) meses desde la Fecha de Homologación Judicial, prorrogado, en su caso, por un plazo adicional de tres (3) meses con la autorización expresa del CRO o de la Mayoría de Acreedores Afectados, TAPUSA no haya otorgado la Prenda sobre las Reclamaciones en favor de los Acreedores Afectados en los términos pactados en la Cláusula 11.2 del presente Plan de Reestructuración.
- **“Condición Suspensiva”** significa la Homologación Judicial del Plan de Reestructuración.
- **“Contratos Financieros Bilaterales”** significa cualquier acuerdo de contenido financiero vinculante en el que dos partes se comprometen a cumplir con las obligaciones acordadas.
- **“Créditos Afectados”** significa los créditos que, a los efectos del art. 616 TRLC, resultan afectados por el Plan de Reestructuración, y en tal sentido sufren modificación en sus términos o condiciones.
- **“CRO”** o **“Chief Restructuring Officer”** significa la persona física o jurídica designada por las Deudoras de entre los candidatos propuestos por las Partes, de conformidad con lo

previsto en la Cláusula 14.4, para supervisar la ejecución del Plan, ejercer las facultades de mandatario conferidas en virtud del Mandato Irrevocable de Venta, autorizar determinadas decisiones operativas en nombre de los Acreedores Afectados y ejercer las demás funciones que le atribuye el presente Plan.

- **“Deuda Afectada”** significa la deuda incluida en el presente Plan de Reestructuración y que se detalla en la Cláusula 4.5.
- **“Deuda No Afectada”** significa la deuda titularidad de los Acreedores No Afectados y que se detalla en el anexo 5.
- **“Deuda Subordinada”** significa cualquier financiación otorgada en cada momento a las Deudoras en forma de préstamos o créditos, que tengan la condición de subordinados respecto de todas las obligaciones de pago derivadas del presente Plan en cuanto al orden de prelación a todos los efectos civiles y mercantiles, y en concreto, (i) su vencimiento sea posterior en, al menos, seis (6) meses con respecto a la fecha de vencimiento final de las obligaciones de pago del presente Plan (ii) no prevea la posibilidad de pago (incluyendo a estos efectos el pago por compensación) de comisiones, intereses u otros conceptos ni la devolución de principal (incluida la amortización anticipada) hasta que todas las cantidades debidas en virtud del presente Plan hayan sido totalmente pagadas (salvo que otra cosa se disponga en el mismo); (iii) no se pueda declarar vencida anticipadamente ni se pueda exigir ninguna cantidad debida por cualquier concepto bajo la deuda subordinada hasta que todas las cantidades debidas en virtud del presente Plan hayan sido totalmente pagadas; (iv) incluya un pacto de que las obligaciones asumidas por las Deudoras en cuestión en virtud de dicha deuda se encuentren subordinadas a cualesquiera obligaciones de dichas Deudoras derivadas del presente Plan; (v) no esté garantizada; (vi) los derechos de crédito bajo la misma se encuentren pignoralados a favor de las Deudoras; y (vii) las condiciones contenidas en los apartados anteriores deberán figurar expresamente en los contratos en los que se formalice dicho endeudamiento como estipulaciones a favor de las Deudoras y deberán haber sido aceptadas expresamente por ésta.
- **“Día Hábil”** tiene el significado recogido en el art. 130 LEC: cualquier día de la semana, excepto los sábados y los días festivos fijados como tales por el calendario oficial para la ciudad de Madrid.

- **“Documentos de la Reestructuración”** significa la documentación formada por el presente Plan de Reestructuración junto con sus documentos anexos y cualquier otro contrato o documento que resulte necesario o conveniente para implementar o ejecutar la Reestructuración, así como cualquier otro documento que complete, modifique, nove o ratifique cualquiera de los anteriores, tal y como se indica en el Considerando V.
- **“EBITDA”** significa el resultado bruto de explotación de una empresa, esto es, los resultados antes de deducir los intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.
- **“Entidades Financieras”** significa aquellos Acreedores Afectados titulares de créditos de naturaleza financiera.
- **“Endeudamiento Permitido”** significa:
 - la Deuda Afectada y la Deuda no Afectada;
 - cualquier financiación adicional cuya única finalidad sea la amortización total de la Deuda Afectada por todos los conceptos (principal, intereses ordinarios, de demora, gastos y comisiones);
 - cualquier financiación adicional que constituya Deuda Subordinada a la Deuda Afectada; y
 - cualquier financiación que sea previamente autorizada por el CRO o por la Mayoría de los Acreedores Afectados en los términos pactados en el presente Plan de Reestructuración.
 - cualquier endeudamiento adicional (sin contar la prestación de nuevos avales) cuyo importe no exceda de tres millones de euros (3.000.000 €), de conformidad con lo previsto en la Cláusula 11.2.
- **“Escritura de Formalización”** significa la escritura de elevación a público del Plan de Reestructuración, de conformidad con lo previsto en el art. 634 TRLC.
- **“Excedente Chileno”** significa los importes netos efectivamente percibidos por TAPUSA, TAPUSA Agencia Chile o cualquier sociedad del Grupo derivados de reclamaciones judiciales, arbitrales o extrajudiciales vinculadas a TAPUSA Agencia Chile, una vez deducidos:

- (i) los impuestos, costes de defensa y representación, gastos de asesores, costes de avales y cualesquiera otros gastos directamente asociados a su obtención o cobro; y
 - (ii) los importes adeudados a Acreedores No Afectados que tengan su origen o causa en la actividad ordinaria de TAPUSA Agencia Chile identificados, a Fecha de Firma, nominalmente con su importe en el **anexo 5** o que, en su caso, así hayan sido certificados por el CRO. El importe total deducido por este concepto en ningún caso podrá exceder de **1.000** euros.
- **“Experto en la Reestructuración”** significa la sociedad POLARIS CORPORATE SERVICES, S.L.U. con NIF B63120513 y domicilio en Barcelona, Ronda General Mitre, 126, planta 6, 08021, acordándose su nombramiento por Autos del Tribunal de Instancia (Sección Mercantil) N° 8 de Madrid de 23 de septiembre de 2026.
 - **“FATCA”** significa el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.
 - **“Fecha de Eficacia”** significa, en los términos pactados en la Cláusula 8, (i) para los Acreedores Adheridos, la fecha de solicitud de homologación del presente Plan de Reestructuración; y (ii) para los Acreedores No Adheridos, la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva.
 - **“Fecha de Firma”** coincide con la fecha de la Escritura de Formalización del Plan de Reestructuración, esto es, el **9** de octubre de 2026.
 - **“Garantías Previas”** significa todas las garantías personales y reales, fianzas, avales y demás garantías otorgadas con anterioridad a la Fecha de Firma por las Deudoras o por terceros en garantía de los Créditos Afectados.
 - **“Homologación Judicial”** significa la homologación por el Juez de lo Mercantil del Plan de Reestructuración mediante Auto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 647 y 649 del TRLC.
 - **“ICO”** significa Instituto de Crédito Oficial.

- **“Mandato Irrevocable de Venta”** significa el poder especial irrevocable y en interés del apoderado que CASPILES otorgará en escritura pública a favor del CRO, facultándole para vender los activos incluidos en el Plan de Desinversión en las condiciones allí establecidas.
- **“IPC”** significa Índice de Precios al Consumo.
- **“Interés PIK”** significa el interés anual del dos por ciento (2%) que se capitaliza y acumula al principal pendiente de pago en lugar de abonarse en efectivo, devengándose sobre los Tramos Bullet y los Tramos Participativos en las condiciones previstas en el presente Plan.
- **“Ley de Enjuiciamiento Civil”/“LEC”** significa Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- **“Manifestaciones y Garantías”** significa que los Acreedores Adheridos aceptan las Manifestaciones y Garantías que la Deudora formula solemnemente sobre sí misma a lo largo del Plan y, en particular, en la Cláusula 10.
- **“Mayoría de los Acreedores Afectados”** significa aquellos Acreedores Afectados de TAPUSA cuyos Créditos Afectados frente a TAPUSA representen, en cada momento, al menos, un 51,00% de la suma total de los Créditos Afectados adeudados por TAPUSA que ostentan los Acreedores Afectados de TAPUSA (excluyendo los Créditos Afectados que conforman las Clases F del Plan de Reestructuración de TAPUSA, por cuanto que son objeto de quita del 100%).
- **“Normativa ICO”** significa la regulación de los avales públicos otorgados al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.
- **“Partes”** tiene el significado que se le otorga en las comparecencias de este Plan de Reestructuración.
- **“Plan de Desinversión”** significa el proceso ordenado de monetización de los activos inmobiliarios titularidad de CASPILES previsto en el presente Plan de Reestructuración que se identifican en el Plan de Negocio atendiendo a su valor actual de Tasación (los **“Activos a Desinvertir”**), cuyos fondos netos se aplicarán conforme a la prelación y destinos previstos en este Plan.

- **“Plan de Negocio”** significa el plan de negocio y viabilidad revisado de las Deudoras que se adjunta como **anexo 3**.
- **“Plan de Reestructuración” o “Plan”** significa el presente plan conjunto de reestructuración que establece la reestructuración de la deuda de las Deudoras, tal y como se indica en el Considerando VI.
- **“Préstamo Participativo”** significa el préstamo participativo regulado en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.
- **“Reclamaciones”** significa el conjunto de reclamaciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales del Grupo en España, Perú y Chile, incluyendo, entre otras, las demandas por resolución de contrato y certificaciones pendientes, los arbitrajes por liquidaciones de obras y sobrecostos, y las reclamaciones contra organismos públicos chilenos, todo ello según se detalla en la cláusula 4.3.
- **“Servicio de la Deuda”** significa, para cada ejercicio social, la suma de los importes totales de principal, intereses, comisiones, gastos y cualquier otra cantidad que deba ser pagada por cada Deudora durante dicho período a sus Acreedores Afectados en virtud del presente Plan de Reestructuración y los Documentos de la Reestructuración.
- **“TAPUSA Agencia Chile”** significa la agencia o establecimiento permanente de TAPUSA a través de la cual desarrolla su actividad en la República de Chile.
- **“Tapusa Sucursal Perú”** significa la sucursal o establecimiento permanente de TAPUSA a través de la cual desarrolla su actividad en la República de Perú.
- **“TRLR”** significa el Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo, tal y como haya sido modificado en cada momento y, en particular, en virtud de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- **“Tramo Amortizable”** significa, respecto de cada Clase de Créditos Afectados, la porción del principal que se amortiza mediante pagos semestrales entre los ejercicios 2028 y 2031, con un periodo de carencia de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Firma y un interés

ordinario anual del dos por ciento (2%) pagadero semestralmente, siendo el primer pago de intereses exigible a los seis (6) meses desde la Fecha de Firma y los sucesivos cada seis (6) meses a partir de dicha fecha. Las fechas de pago de principal del Tramo Amortizable serán el 30 de abril y el 31 de diciembre para el ejercicio 2028, y el 30 de junio y el 31 de diciembre para cada uno de los ejercicios 2029, 2030 y 2031, conforme al calendario y porcentajes de repago establecidos en la Cláusula 4.5 para cada Clase.

- **“Tramo Bullet”** significa, respecto de cada Clase de Créditos Afectados, la porción del principal con vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2031, sujeta a un Interés PIK anual del dos por ciento (2%) y a amortización anticipada obligatoria conforme a la Cláusula 4.9.3.
- **“Tramo Bullet CASPILES”** significa, respecto de las Clases B y C de TAPUSA, la porción del principal con vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2029 que será pagada por CASPILES con cargo a los fondos netos procedentes del Plan de Desinversión, conforme a lo previsto en la Cláusula 4.5. El pago por CASPILES libera automáticamente a TAPUSA por el importe satisfecho.

2.OBJETO Y NATURALEZA DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

2.1Objeto

El objeto del presente Plan de Reestructuración es establecer el marco contractual común y el procedimiento a través del cual se acuerda llevar a cabo la reestructuración de la deuda de TAPUSA y CASPILES, de conformidad con lo previsto en los arts. 614 y ss., conforme resulten de aplicación, del TRLC.

2.2Acuerdo único y naturaleza del Plan de Reestructuración

2.2.1El presente Plan de Reestructuración y los restantes documentos formalizados o que se formalicen en el futuro en ejecución de los compromisos aquí alcanzados tienen la naturaleza jurídica de Plan de Reestructuración a los efectos de los arts. 614 y ss. TRLC.

2.2.2 El Plan de Reestructuración es homologable a los efectos de los arts. 635 y ss. TRLC y, en consecuencia, producida su homologación, se desplegarán todos los efectos previstos en el meritado artículo:

- (a) La extensión de efectos acordados bajo todos los Documentos de la Reestructuración a los acreedores que, en su caso, no hubiesen votado a favor del Plan de Reestructuración; y,
- (b) La protección, frente a acciones rescisorias, de los actos, operaciones o negocios que se lleven a cabo en el contexto de éste en los términos previstos en el título III del libro II del TRLC.

2.2.3 Las Deudoras y los Acreedores Adheridos dejan expresa constancia, mediante la firma de este Plan de Reestructuración, de su intención de someter el presente Plan de Reestructuración y todos los Documentos de la Reestructuración, así como cualesquiera negocios, actos y pagos, cualquiera que sea la naturaleza y la forma en que se hubieran realizado, al régimen establecido en el Libro Segundo del TRLC.

2.2.4 La totalidad de los Documentos de la Reestructuración, así como las operaciones previstas en los mismos, se consideran parte integrante de este Plan de Reestructuración y, con independencia de que su formalización sea simultánea o posterior a la firma del Plan de Reestructuración y esté instrumentada a través de diferentes contratos, documentos o acuerdos sociales, deben entenderse a todos los efectos y, en concreto, a los efectos de lo previsto en el Libro Segundo de la TRLC, como contratos coligados que constituyen un acuerdo único en virtud del cual se implementa la reestructuración de la Deuda Afectada.

2.2.5 Salvo en aquellos supuestos en los que expresamente se indique lo contrario, el Plan no altera la subsistencia de los derechos y obligaciones creados en virtud de los respectivos Créditos Afectados, cuyos términos, en lo no expresamente modificado por este Plan de Reestructuración, quedan íntegramente ratificados. En caso de conflicto entre lo establecido en el presente Plan de Reestructuración y lo acordado en cualquiera de los contratos bilaterales afectados prevalecerá lo recogido en el Plan de Reestructuración.

3.CONDICIONES PREVIAS O SIMULTÁNEAS A LA FIRMA DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

La formalización de este Plan de Reestructuración se ha condicionado al cumplimiento previo y/o simultáneo de todas y cada una de las condiciones que se establecen a continuación en la Fecha de Firma, y que son esenciales para la suscripción por los Acreedores Adheridos de este Plan de Reestructuración:

(i)que los Acreedores Adheridos hayan obtenido las aprobaciones necesarias por parte de sus comités correspondientes (de riesgos, de precios, de liquidez, etc.) para la suscripción de los Documentos de la Reestructuración;

(ii)que las Deudoras hayan entregado a los Acreedores Adheridos (y a su satisfacción):

- a. una copia de la revisión independiente de la propuesta de Reestructuración encargado a Grant Thornton por los Acreedores Adheridos;
- b. cualesquiera documentos solicitados para cumplir con la normativa de blanqueo de capitales aplicable u otra normativa aplicable para el cumplimiento de las obligaciones de *Know Your Customer* y *Anti-Money Laundering (AML)*;
- c. todas las declaraciones responsables de ayudas concedidas a TAPUSA como empresa beneficiaria bajo el marco temporal de ayudas estatales al amparo de la línea ICO avales Covid-19;
- d. los últimos Estados Financieros Anuales de las Deudoras disponibles en la Fecha de Firma;

(iii) que se hayan otorgado todos los Documentos de la Reestructuración que, de conformidad con lo previsto en este Plan de Reestructuración, deban otorgarse en la Fecha de Firma y se encuentren plenamente en vigor, y no se haya producido un incumplimiento de los mismos;

(iv) que todas las Manifestaciones y Garantías son a Fecha de Firma veraces y exactas en sus términos esenciales y continúan siéndolo después de la suscripción de este Plan de Reestructuración hasta su completa ejecución; y

- (v) que no se haya producido un Efecto Material Adverso o Causa de Vencimiento Anticipado, según su leal saber y entender, ni se vaya a producir como consecuencia de la suscripción del presente Plan.

Mediante la firma del presente Plan, las Deudoras declaran y garantizan en beneficio de los Acreedores Adheridos que, con carácter previo o simultáneo a la celebración de este Plan, se han cumplido las condiciones previas referidas anteriormente. Los Acreedores Adheridos, mediante la firma de este Plan, confirman el cumplimiento de todas las anteriores condiciones.

4.CONTENIDO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

El presente Plan de Reestructuración cumple con los requisitos establecidos en el art. 633 TRLC tal y como se desarrollará a continuación.

4.1 Identidad de las Deudoras

La Deudoras del presente Plan de Reestructuración son:

- TABLEROS Y PUENTES, S.A. (TAPUSA)
- CASPILES, S.L. (CASPILES)

Los domicilios sociales y los números de identificación de cada una de las Deudoras se han relacionado al inicio del presente documento.

4.2 Experto en la Reestructuración

De conformidad con lo dispuesto en el art. 672.1.1º TRLC, el experto en la reestructuración será nombrado, de forma obligatoria, cuando así lo solicite el deudor.

Durante las negociaciones del presente Plan, se percibió la necesidad de nombrar a un experto en la reestructuración a efectos de dotar al procedimiento de independencia. Como consecuencia de lo anterior, las Deudoras solicitaron el nombramiento como Experto en la Reestructuración a POLARIS CORPORATE SERVICES, S.L.U.

Se adjuntan como **anexos 2a y 2b** los Autos del Tribunal de Instancia (Sección Mercantil) nº 8 de Madrid, de 23 de septiembre de 2026, acordando dicho nombramiento.

4.3 Descripción de la situación económica y laboral. Causas y alcance de las dificultades

TAPUSA constituye la sociedad matriz y cabecera operativa del Grupo, ostentando una dilatada trayectoria en el sector de la construcción, la obra civil y la ejecución de grandes infraestructuras públicas, con especialización en obra viaria, puentes y estructuras complejas.

Por su parte, CASPILES es una sociedad filial participada íntegramente por TAPUSA que actúa como tenedora de activos patrimoniales e inmobiliarios del Grupo, asumiendo asimismo la condición de fiadora o avalista de numerosas obligaciones financieras de la matriz.

Geográficamente, la actividad del Grupo se ha estructurado históricamente en tres perímetros operativos diferenciados:

- a) España, que constituye la sede corporativa de la matriz y el centro originario de operaciones de construcción e infraestructuras;
- b) Perú, en el que su operativa está centrada en la ejecución de contratos viarios y puentes (entre los que destaca el Proyecto Puente Huallaga). La operativa en Perú se encuentra completamente aislada de la matriz a través de fideicomisos de gestión por cada proyecto individual, mecanismo que garantiza la autofinanciación directa de las obras mediante sus propios cobros y flujos de caja, limitando radicalmente las necesidades de financiación o inyección corporativa desde España; y
- c) Chile, en el que, mediante una sucursal (TAPUSA Agencia Chile), el Grupo ejecutó diversos proyectos de obra pública que han derivado en severos litigios con la Administración local. En la actualidad, este perímetro se encuentra completamente cerrado a la actividad constructora ordinaria y configurado de forma estricta como un perímetro litigioso dedicado a la persecución de las Reclamaciones pendientes, con el objetivo de maximizar el Excedente Chileno, a la que contribuyó la ejecución de las garantías otorgadas por diversos Acreedores Afectados que conforman Créditos Afectados, permitiendo el pago de deudas de TAPUSA Agencia Chile excluidas del

perímetro del presente Plan de Reestructuración y, con ello, favoreciendo un mayor retorno esperado del Excedente Chileno en favor de todos los Acreedores Afectados y mejores expectativas para preservar las Reclamaciones, al haber contribuido a evitar la liquidación desordenada de la agencia chilena.

La situación de insolvencia y el estrechamiento de la liquidez que afecta al Grupo responden a la confluencia de factores operativos extraordinarios en sus proyectos internacionales y a su traslación al balance de la matriz en España. A la fecha del presente Plan, el Grupo presenta una deuda y riesgo total de aproximadamente [98,5 millones de euros, de los cuales aproximadamente 54,7 millones de euros¹] corresponden a deuda contingente derivada de avales. Esta exposición, unida a las pérdidas operativas acumuladas y a las dificultades para financiar el circulante, ha situado al Grupo en una posición financiera tensionada que exige una reestructuración.

En primer lugar, la principal causa que ha empujado al Grupo a esta situación es la ejecución de avales bancarios en Chile. Durante la ejecución de diversos proyectos de obra pública en Chile, se produjeron graves interferencias técnicas ajenas a la contratista: desde interferencias de redes de gas, electricidad y agua, hasta retrasos de la Administración en la aprobación de modificados y deficiencias en los proyectos licitados. La negativa de los órganos públicos a reconocer las correlativas ampliaciones de plazo y los mayores gastos generales derivó en la resolución de contratos y en la ejecución unilateral (entendida como indebida) de las garantías y avales bancarios y aseguradores.

En segundo lugar, determinados retrasos en la liquidación final de obras en España y Perú, sumados al impago reiterado de certificaciones por parte de la Administración chilena, provocaron una severa minoración de la tesorería disponible. Esta iliquidez imposibilitó el mantenimiento de las líneas comerciales y el servicio ordinario de la deuda bancaria e instrumentos de descuento. La situación se ha visto agravada por la presión derivada de la bajada de rentabilidad, especialmente en las contrataciones públicas con la eliminación de revisiones de precios, el incremento en los costes de materiales y mano de obra, y el deterioro de existencias y saldos incobrables.

¹ Actualizar en fecha de firma

Así las cosas, las provisiones y quebrantos derivados del perímetro español y chileno deterioraron el patrimonio neto de TAPUSA, afectando a sus ratios de solvencia e imposibilitando la obtención de las líneas de caución y avales necesarios para licitar en España y Perú sin una reestructuración global.

Ante este escenario de insolvencia actual, TAPUSA presentó la comunicación de inicio de negociaciones ex art. 585 TRLC el 12 de marzo de 2026, y CASPILES hizo lo propio el 7 de mayo de 2026, ante la Plaza nº 8 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Madrid (como consta en los autos, en la comunicación presentada por TAPUSA se solicitó la extensión de efectos a CASPILES, la cual fue rechazada por el Tribunal, lo que motivó que CASPILES presentara su propia comunicación individual).

En respuesta a las dificultades descritas y con carácter previo a la formalización de este Plan, las Deudoras han implantado una severa reestructuración operativa en España para reducir de manera drástica la carga de costes fijos y adaptar la estructura a la capacidad real de generación de ingresos:

- i. Se ha procedido a la cesión ordenada, resolución o finalización de determinadas obras en curso en España que arrojaban márgenes negativos o exigían consumos inasumibles de capital de trabajo;
- ii. Los gastos generales de estructura en España se han comprimido sustancialmente, ajustando los servicios externos e instalaciones; y
- iii. Se ha ejecutado un proceso de reestructuración de personal en España que ha supuesto reducir la plantilla desde más de 50 trabajadores hasta una estructura mínima y eficiente de 3 trabajadores en la actualidad. Esta plantilla se halla volcada de forma exclusiva en la dirección corporativa, la supervisión de los fideicomisos de Perú y el control técnico-jurídico de las Reclamaciones.

Puesto que la plantilla se halla ajustada al mínimo operativo imprescindible y el Plan no prevé medidas adicionales de extinción o modificación sustancial de condiciones de trabajo, no resulta legalmente preceptiva la apertura de periodos de información y consulta laboral ex art. 633.1.2º TRLC.

De cara a explicar la viabilidad a futuro del Grupo, cumple exponer la perspectiva internacional del mismo, sin perjuicio de su exposición pormenorizada acorde al Plan de Negocio acompañado como **anexo 3**.

La actividad en Perú constituye el motor de generación de ingresos futuros del Grupo. La cartera actual de proyectos y la participación en nuevas licitaciones públicas (proyectos viarios y de conservación) se gestionan mediante fideicomisos por obra. Esta estructura legal impone que la totalidad de los cobros de las entidades contratantes ingresen en cuentas fideicomitidas destinadas prioritariamente al pago de costes directos, proveedores y maquinaria del proyecto, quedando aislada de los pasivos de la matriz en España. Para que TAPUSA pueda mantener su capacidad técnica y legal de licitación pública en Perú, el Plan de Reestructuración contempla un componente estructurado como Préstamo Participativo que preserva una *ratio* 1:1 entre deuda sostenible (entendida, a los efectos de este Plan de Reestructuración, como la suma de los Tramos Amortizable y los Tramos Bullet CASPILES) y fondos propios, evitando que el pasivo reestructurado penalice la solvencia exigida por los órganos contratantes de Perú.

Por su parte, TAPUSA Agencia Chile carece de actividad constructora u operativa directa. Su única función institucional consiste en actuar como plataforma demandante en los litigios interpuestos contra los organismos públicos chilenos (Servicio de Vivienda y Urbanización - SERVIU, Gobiernos Regionales - GORE, y Municipalidades). El seguimiento de estas causas se encuentra encomendado a una firma letrada especializada en Santiago de Chile, de modo que el Excedente Chileno quede afecto al pago de los Créditos Afectados.

El principal activo con el que cuenta el Grupo para dotar de cobertura y amortización a la deuda diferida de largo plazo reside en su cartera global de Reclamaciones, cuyo valor nominal total asciende a 76,69 millones de euros, esperándose una recuperación de 33,61 millones de euros en base a las estimaciones de los letrados contratados por el Grupo en los correspondientes procedimientos:

- En relación con las Reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria y contencioso-administrativa en España, estas distinguen entre demandas por resolución de contrato y certificaciones pendientes frente a Cooperativas de Viviendas (0,3 M€) y Ayuntamientos (0,4 M€); disputas cruzadas de resolución con la EMV por la obra de viviendas (1,5 M€ estimados sobre 2,0 M€ reclamados); sobrecostes reclamados a ADIF (1,8 M€) y de resolución de contratos con el Ministerio de Fomento (0,4 M€).

- La cartera de arbitrajes en Perú consiste en procedimientos arbitrales administrados por centros de arbitraje en Lima por liquidaciones de obras, sobrecostos generales e impactos acaecidos a raíz del COVID-19: arbitrajes en laudos desfavorables o nulidades planteadas por la Administración en proyectos como Vial Comas (1,6 M€), Vial Pro (1,5 M€), Puente Huallaga (1,3 M€), Cajamarca (1,1 M€) y Puente Carrasquillo (0,8 M€).
- La cartera de Reclamaciones en Chile comprende procedimientos judiciales interpuestos ante los tribunales chilenos por incumplimientos sistemáticos de contrato, sobrecostos no pagados y ejecuciones de avales, y se puede desglosar en dos grandes grupos: (i) demandas por mayores costos de estructura originados por hasta cinco aumentos de plazo no reconocidos bajo la Fórmula 90 del D.S. N°236 de Chile (4,3 M€); demandas por vicios en la ingeniería licitada y rediseño de vialidad (2,1 M€); y reclamaciones por retenciones e impagos de obras ejecutadas (4,1 M€); y (ii) las demandas interpuestas contra la Municipalidad de Talcahuano (4,9 M€), SERVIU O'Higgins (2,1 M€) y SERVIU Ñuble (1,9 M€) por daños morales, lucro cesante y restitución de avales ejecutados sin causa justa.

A su vez, estando a la vista el protagonismo de TAPUSA en el futuro operativo del que trae causa este Plan, CASPILES participa en la arquitectura del Plan no solo como garante de las deudas financieras de TAPUSA, sino también como un elemento clave de liquidez mediante la puesta en marcha de un Plan de Desinversión de sus activos inmobiliarios, valorados en aproximadamente 8,2 millones de euros conforme a la suma de las Tasaciones actualizadas que se identifican en el Plan de Negocio. A raíz de este Plan de Desinversión, está previsto que:

- Los primeros 1,5 M€ líquidos procedentes de (i) la venta de las oficinas corporativas situadas en Gijón; y de (ii) siete viviendas pertenecientes a la cartera residencial de Pravia (en concreto, las viviendas 1ºA, 1ºB, 1ºC, 1ºE y 2ºA de la Escalera 1 y las viviendas 2ºA y 3ºA de la Escalera 2 de la Calle Suarez Pazos, N°7, 33120, Pravia) (conjuntamente (i) y (ii), los “**Activos de Venta Urgente**”); se inyectarán de forma directa en TAPUSA para financiar su caja operativa y los gastos de reestructuración. A tal fin, se acuerda que la venta de todos los Activos de Venta Urgente se llevará a cabo no más tarde del 31 de diciembre de 2026, inclusive, salvo que CASPILES haya

solicitado una extensión del plazo por un trimestre adicional y dicha extensión haya sido autorizada por el CRO.

- Se otorgará la Hipoteca Inmobiliaria a favor de la AEAT y la Seguridad Social para garantizar la reestructuración acordada de sus créditos frente a TAPUSA por un importe máximo de [] euros, procediéndose a su posterior enajenación para cancelar la deuda garantizada y aplicar el sobrante neto a favor de los Créditos Afectados de CASPILES en los términos pactados para CASPILES en el Plan de Reestructuración.

Las condiciones pactadas en la escritura de Hipoteca Inmobiliaria, en particular, las obligaciones garantizadas, plazo, principal y responsabilidad hipotecaria máxima, no podrán modificarse sin el consentimiento previo de la Mayoría de Acreedores Afectados.

- Los ingresos netos adicionales que se obtengan del resto de Activos a Desinvertir se destinarán íntegramente a amortizar a prorrata los Créditos Afectados de CASPILES en los términos pactados para CASPILES en el Plan de Reestructuración.

De este modo, será CASPILES, en ejecución de su Plan de Reestructuración, quien atenderá parte de los Créditos Afectados de TAPUSA (en concreto, aquellos que conforman las Clases B y C del Plan de Reestructuración de TAPUSA) conforme a los términos del Plan de Desinversión, en su condición de garante personal de dichos Créditos Afectados con anterioridad a la firma del Plan de Reestructuración.

Producido dicho pago, el consiguiente crédito de subrogación y regreso titularidad de CASPILES frente a TAPUSA conforme a lo dispuesto en los artículos 1.838 y 1.839 del Código Civil será objeto de quita del 100%, en tanto que se trata de un Crédito Afectado incluido en la Clase F del Plan de Reestructuración de TAPUSA (arts. 616.2 y 617.4 TRLC).

Desde la perspectiva de CASPILES, el presente Plan de Reestructuración resulta esencial para garantizar su viabilidad y evitar su declaración de concurso de acreedores. En efecto, CASPILES se encuentra en una situación de insolvencia actual derivada fundamentalmente de su condición de garante personal de obligaciones financieras de TAPUSA, habiendo asumido compromisos de afianzamiento que exceden con creces el valor de realización de su patrimonio inmobiliario. En ausencia del Plan, la cristalización simultánea de la totalidad de las garantías

prestadas abocaría inevitablemente a CASPILES a un procedimiento concursal en el que la venta forzosa y acelerada de sus activos inmobiliarios —sujeta a los descuentos por iliquidez propios de una liquidación concursal— arrojaría una recuperación sustancialmente inferior que la que se derivaría del Plan de Desinversión, tanto para sus acreedores como para el propio Grupo.

El Plan, por el contrario, permite a CASPILES ejecutar una desinversión ordenada de sus activos a precios de mercado y atender con los fondos netos obtenidos los Créditos Afectados de su Clase A conforme a la prelación pactada. Los Activos a Desinvertir que no hubieran sido enajenados a la fecha de vencimiento de dichos créditos continuarán respondiendo del importe no satisfecho de los Créditos Afectados de la Clase A de CASPILES, sin que proceda quita alguna de los Créditos Afectados en favor de CASPILES hasta la completa enajenación de la totalidad de los Activos a Desinvertir y la aplicación de sus fondos netos conforme al Plan.

A su vez, de las proyecciones económico-financieras elaboradas en el Plan de Negocio se desprende que TAPUSA no puede atender la Deuda Afectada (55,48 M€) bajo los compromisos contractuales vigentes. Sin embargo, TAPUSA es plenamente viable si se le otorga un periodo de carencia total de principal de 18 meses, periodo imprescindible para consolidar los márgenes de Perú, ejecutar el Plan de Desinversión de CASPILES de forma ordenada, y encauzar las primeras resoluciones de la cartera de litigios. El presente Plan ofrece a los acreedores una tasa de retorno muy superior al escenario de una liquidación concursal, en la cual:

- (i) En TAPUSA, la pérdida de valor de la cartera de litigios por la paralización del concurso, la acumulación de créditos contra la masa de estructura (c. 2,2 M€ en España y c. 2,2 M€ en Perú), la cristalización de los avales asociados a la sucursal peruana (que no son Créditos Afectados) y la más que probable pérdida de las obras públicas en curso asociada a la liquidación concursal del contratista reduciría la cuota de recuperación de la deuda ordinaria a aproximadamente un 9,2%.
- (ii) En CASPILES, la venta apresurada de sus inmuebles en concurso sufriría una penalización por iliquidez del 50% sobre su valor contable (obteniendo c. 5,2 M€ frente a 9,1 M€ en libros). Descontados los costes concursales, la recuperación para los acreedores garantizados se reduciría a aproximadamente un 6,2%.

En consecuencia, el escenario concursal de CASPILES no solo perjudicaría gravemente a sus acreedores, sino que produciría un efecto sistémico adverso sobre la reestructuración de TAPUSA, al privar a los Acreedores Afectados de las Clases B y C de TAPUSA de la vía de cobro que representa el patrimonio de CASPILES con liberación de TAPUSA por el importe pagado, e imposibilitar la ejecución ordenada del Plan de Desinversión, cuyo producto neto constituye una de las palancas fundamentales de recuperación previstas en el Plan. El presente Plan de Reestructuración conjuga, por tanto, el interés de CASPILES en evitar su concurso con el interés de los Acreedores Afectados en maximizar su recuperación, articulando un mecanismo de desinversión ordenada que preserva el valor de los activos y canaliza los fondos obtenidos hacia el repago de la deuda conforme a criterios de prelación objetivos y transparentes.

Por todo ello, el Plan de Reestructuración propuesto resulta la única vía eficaz para preservar el tejido empresarial de TAPUSA y CASPILES, proteger el empleo restante y asegurar la máxima recuperación posible para los Acreedores Afectados y los Acreedores No Afectados.

4.4 Activo y pasivo de las Deudoras

Las Deudoras presentan la cifra de pasivo y el activo total recogido, con carácter independiente para cada una de ellas a fecha 31 de agosto de 2026, que es el cierre contable más actualizado posible de que disponen las Deudoras a Fecha de Firma conforme a su operativa contable.

TAPUSA	
Activo Total	74.362.872,90 €
Pasivo Total	72.298.339,76 €

CASPILES	
Activo Total	10.878.639, 83 €
Pasivo Total	1.258.034,85 €

4.5 Acreedores Afectados por el Plan. Clases de créditos

De conformidad con lo previsto en la presente cláusula, las Clases de Acreedores se han determinado conforme al interés común de los integrantes de cada clase, determinado conforme a criterios objetivos, teniendo en cuenta las particularidades de los diferentes créditos y el rango que tendrían en el concurso de acreedores de las Deudoras, de acuerdo con lo previsto en los arts. 623 y ss. TRLC.

En particular, la segregación de clases responde a:

- (i) las exigencias impuestas por la Disposición Adicional Octava del TRLC respecto a los Créditos Afectados debidos por TAPUSA, en su condición de deudor principal, con aval público ICO-COVID;
- (ii) la diferente posición jurídica que ostentan los acreedores de TAPUSA según cuenten o no con la garantía personal prestada por CASPILES y su tratamiento en el Plan de Reestructuración de TAPUSA; y
- (iii) a que parte de los Acreedores Afectados cualifican como pequeña y mediana empresa (PYME) en virtud del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, se ha optado por incluirlos en una clase separada, toda vez que el sacrificio que el Plan de Reestructuración podría suponer para los Crédito Afectados incluidos en aquellas Clases donde la conversión de parte de sus Créditos Afectados en un Préstamo Participativo podría eventualmente ser superior al 50% del importe de su crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 642 TRLC, la clasificación que se recoge a continuación se formula de manera separada para TAPUSA y para CASPILES, atendiendo al distinto perímetro subjetivo, patrimonial y obligacional de cada una de las Deudoras, sin perjuicio de la naturaleza conjunta del presente Plan de Reestructuración.

Seguidamente se desarrollan las características y contenido de cada una de las clases formadas.

4.5.1. Clases de Créditos Afectados de TAPUSA

Los Créditos Afectados de TAPUSA se agrupan en las siguientes clases, de conformidad con el interés común de sus titulares, su rango concursal, la existencia o no de Aval ICO, la existencia o no de garantía personal de CASPILES como avalista de deudas de TAPUSA previo al Plan y, en su caso, su consideración como pequeña y mediana empresa a efectos del artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión:

- a. **Clase A — deuda ordinaria con Aval ICO sin garantía personal de CASPILES.**
Integrada por los créditos ordinarios de TAPUSA que cuenten con Aval ICO, pero sin garantía personal de CASPILES previa al Plan.

- b. **Clase B — deuda ordinaria con Aval ICO con garantía personal de CASPILES.** Integrada por los créditos ordinarios de TAPUSA que cuenten con Aval ICO y también con garantía personal de CASPILES previa al Plan.
- c. **Clase C — deuda ordinaria sin Aval ICO con garantía personal de CASPILES.** Integrada por los créditos ordinarios de TAPUSA que, sin contar con Aval ICO, tengan garantía personal de CASPILES previa al Plan.
- d. **Clase D — deuda ordinaria sin garantía personal de CASPILES.** Integrada por los créditos ordinarios de TAPUSA, tanto financieros como comerciales, sin garantía personal de CASPILES previa al Plan.
- e. **Clase E — deuda ordinaria PYME.** Integrada por los créditos ordinarios de TAPUSA cuyos titulares tengan la consideración de pequeña o mediana empresa a efectos del artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren incluidos en la Clase D anterior.
- f. **Clase F — deuda subordinada.** Integrada por (i) los créditos que tendrían la consideración de subordinados en un eventual concurso de TAPUSA, incluidos los intereses ordinarios y de demora devengados hasta la Fecha de Firma; y (ii) los créditos titularidad de personas especialmente relacionadas con TAPUSA (entre ellos, se incluye también el crédito de subrogación o regreso de CASPILES frente a TAPUSA como avalista por su importe máximo, según permite el art. 617.4 TRLC en relación con el art. 616.2 TRLC).

El fundamento de la configuración de las Clases A y B radica en que los créditos que las integran están sometidos al régimen establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre. En este sentido, el apartado 4 de la Disposición Adicional 8ª establece limitaciones al contenido que los planes de reestructuración pueden imponer a los créditos integrantes de estas clases que, sin embargo, no resultan de aplicación a las restantes clases, como, por ejemplo, la transformación de sus instrumentos financieros en préstamos participativos. Asimismo, el apartado 7 de la citada Disposición Adicional requiere para que las entidades financieras puedan votar favorablemente por la parte del crédito principal avalado

en los planes de reestructuración la autorización previa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Además, en la práctica judicial se viene aceptando que aquellos acreedores que cuentan con recurso a un patrimonio adicional (el avalista) no tienen un interés común al de aquellos acreedores que no cuentan con dicho recurso.

A su vez, la separación entre las Clases A y B, por un lado, y las Clases C y D, por otro, se fundamenta en la existencia o no de recurso contra CASPILES como avalista previo al Plan, circunstancia que, según se ha confirmado en diversos precedentes judiciales², amerita que estos Acreedores Afectados no compartan un interés común respecto de aquellos Acreedores Afectados que no contaban con la garantía personal de CASPILES. Los acreedores que ostentan recurso contra CASPILES disponen de una vía alternativa de cobro sobre el patrimonio de CASPILES y, en virtud de ello, participan de los retornos derivados de la ejecución del Plan de Desinversión, con lo que parte de sus Créditos Afectados serán atendidos por CASPILES como garante de sus posiciones, y no por TAPUSA, que se verá liberada del pago de esos Créditos Afectados pagados por CASPILES.

Esta circunstancia, desde la perspectiva individual de TAPUSA, conlleva un tratamiento separado para estos Acreedores Afectados con recurso frente a CASPILES que igualmente funciona como criterio justificativo de separación de clases según dispone el art. 623.3 TRLC (*“A estos efectos se podrá atender, en particular, (...) a cómo los créditos vayan a quedar afectados por el plan de reestructuración”*).

Ello se explica por la circunstancia de que los Créditos Afectados que únicamente cuenten con otros avales o acceso a un patrimonio adicional distinto de CASPILES no participan en el mecanismo de cobro contra el patrimonio de CASPILES, esto es, no serán repagados por CASPILES en los términos del Plan de Desinversión. Dichos Créditos Afectados (entre los que se incluyen, a efectos aclaratorios y entre otros, las deudas de uniones temporales de empresa participadas por TAPUSA con Acreedores Afectados que todavía no hayan sido satisfechas por el/los otro/s socio/s de la unión temporal como responsable solidario/s, que han sido incluidas en el perímetro de afectación por su importe total, así como los Créditos Afectados titularidad de proveedores comerciales que en su caso cuenten con seguros de crédito y caución que, de conformidad con lo pactado en la correspondiente póliza de seguro, permitiera la cesión,

² En este sentido, la Sentencia 136/2026, de 19 de junio, de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia (plaza 1ª) de Tarragona.

subrogación o reembolso del crédito asegurado frente a TAPUSA en favor de la aseguradora) han sido reconocidos, única y exclusivamente, en favor del Acreedor Afectado titular del Crédito Afectado frente a TAPUSA, sin perjuicio de que, con posterioridad a la Fecha de Firma, sean atendidos por su respectivo garante, avalista o responsable solidario en los términos previstos en el art. 652.1 TRLC en cuyo caso el consecuente crédito de repetición, subrogación o regreso del avalista o responsable solidario distinto de CASPILES frente a TAPUSA quedará afectado en las mismas condiciones que el Crédito Afectado principal, por cuanto que así se establece en este Plan de Reestructuración a todos los efectos legales que correspondan en cumplimiento de lo previsto en el ar. 616.3 TRLC.

En cambio, el crédito de subrogación y regreso de CASPILES frente a TAPUSA quedará afectado conforme a los artículos 616.2 y 617.4 TRLC, al incluirse en la Clase F por su importe máximo y, en consecuencia, será objeto de quita del 100%.

Se agrupa en la Clase E la deuda ordinaria cuyos titulares sean pequeñas y medianas empresas a efectos del artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Esta diferenciación responde al sacrificio previsiblemente superior al cincuenta por ciento (50%) del crédito a resultas del Préstamo Participativo en que se transforma parcialmente estos créditos, conforme al tratamiento previsto para esta clase.

Todas las clases ordinarias de TAPUSA reciben un trato paritario dentro de su clase, como equitativo entre clases. Las condiciones esenciales del tratamiento (ausencia de quita de principal, porcentaje amortizable del veinticuatro por ciento (24%), porcentaje diferido del setenta y seis por ciento (76%), periodo de carencia de dieciocho meses, tipo de interés del dos por ciento (2%) anual y vencimiento final el 31 de diciembre de 2031) son idénticas para todas ellas, así como las obligaciones, supuestos de amortización anticipada y demás medidas pactadas en el presente Plan de Reestructuración.

El detalle individualizado de posiciones, acreedores e importes incluidos en cada clase se recoge en el **anexo 6**.

4.5.2. Clases de Créditos Afectados de CASPILES

Los Créditos Afectados de CASPILES se agrupan en las siguientes clases, atendiendo principalmente a su rango concursal:

- a. **Clase A — deuda ordinaria de CASPILES derivada de su garantía personal de deudas de TAPUSA.** Integrada por los créditos frente a CASPILES que deriven de la garantía personal otorgada por CASPILES respecto de deuda de TAPUSA, toda la cual tendría la consideración de créditos ordinarios en el eventual concurso de acreedores de CASPILES.
- b. **Clase B — deuda subordinada.** Integrada por (i) los créditos que tendrían la consideración de subordinados en un eventual concurso de CASPILES, incluidos los intereses ordinarios y de demora devengados hasta la Fecha de Firma; y (ii) los créditos titularidad de personas especialmente relacionadas con CASPILES.

Se hace constar expresamente que ninguno de los Acreedores Afectados de CASPILES cualifica como pequeña y mediana empresa a efectos del artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

El detalle individualizado de los Créditos Afectados de CASPILES, acreedores, importes y correspondencia con las posiciones de TAPUSA se recoge en el **anexo 6**, sujeto igualmente a actualización y conciliación a la Fecha de Firma.

4.6 Resolución de los contratos con obligaciones recíprocas

No se contempla en el presente Plan la resolución de contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento.

4.7 Valor nominal de las participaciones y acciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 633.7º TRLC, se recoge en el siguiente cuadro la composición del capital social de las Deudoras junto con el valor nominal de sus acciones y participaciones sociales:

TAPUSA

Socios TAPUSA	Nº acciones	Valor nominal
Juan Carlos Álvarez Penalva	104	3.126,24 €
Susana María Yagüe Muela	102	3.066,12 €
Susana Álvarez Yagüe	299	8.987,94 €
Carlos Álvarez Yagüe	299	8.987,94 €
Elena Álvarez Yagüe	299	8.987,94 €
Pablo Álvarez Yagüe	299	8.987,94 €
Luis Álvarez Yagüe	299	8.987,94 €
Isabel Álvarez Yagüe	299	8.987,94 €

CASPILES

Nombre	D.N.I.	fecha de ingreso	Número de acciones	%	valor nominal	nominal	fecha de nacimiento
TABLEROS Y PUENTES SA			122.386	60,47%	100,00	12.238.600,00	
TABLEROS Y PUENTES SA			1	0,00%	95,92	95,92	
TABLEROS Y PUENTES SA			78.216	38,65%	1,36429	106.709,31	
Juan Carlos Alvarez Penalva	50650630-F		355	0,18%	1,36429	484,32	18-09-44
Susana Yague Muela	50659953-S		355	0,18%	1,36429	484,32	03-02-48
Susana Alvarez Yague	10869903-B		179	0,09%	1,36429	244,21	15-04-70
Carlos Alvarez Yague	10869892-T		179	0,09%	1,36429	244,21	22-03-71
Elena Alvarez Yague	10893371-L		179	0,09%	1,36429	244,21	28-09-72
Pablo Alvarez Yague	53533019-J		179	0,09%	1,36429	244,21	23-09-86
Luis Alvarez Yague	53533018-N		179	0,09%	1,36429	244,21	05-02-85
Isabel Alvarez Yague	53533017-B		179	0,09%	1,36429	244,21	01-12-78
			202.387	100,00%		12.347.495,93	

4.8Acreedores No Afectados por el Plan

No van a quedar afectados por el Plan de Reestructuración la totalidad de los créditos identificados en el **anexo 5**, que contiene la relación por categorías de Acreedores No Afectados por el Plan de Reestructuración, con expresión del importe de sus respectivos créditos.

Se identifican a continuación los Acreedores No Afectados por el Plan de Reestructuración, definidos por categorías, así como las razones de su no afectación:

- a) Créditos de Derecho Público, dada la dificultad que presenta dicha categoría para ser afectada y la escasa afectación que, en todo caso y conforme a la normativa vigente, se les podría imponer, por lo que se procederá a negociar en paralelo un acuerdo bilateral

de aplazamiento de la deuda con la AEAT y la TGSS que será garantizado con cargo a la Hipoteca Inmobiliaria.

- b) Crédito de CDTI, dado que por su reducido importe no impacta en el plan de negocio de las Deudoras, además de por las dudas jurídicas en torno a su calificación o no como crédito de Derecho público que introduciría una complejidad adicional en su tratamiento dentro del Plan de Reestructuración.
- c) Créditos relativos a la totalidad de la deuda comercial, financiera local, laboral y tributaria contraída por la sucursal de TAPUSA en Perú (TAPUSA Sucursal Perú) con origen en su actividad ordinaria en la República del Perú. Esta exclusión resulta imprescindible para preservar la continuidad operativa del Grupo en dicho país, donde la ejecución de las obras se halla canalizada a través de fideicomisos de gestión por proyecto que garantizan su autofinanciación e independización patrimonial. La afectación de estos créditos comprometería la solvencia exigida por los órganos contratantes públicos peruanos y la capacidad de licitación del Grupo y, con ello, su misma viabilidad económica, perjudicando de este modo el cumplimiento del Plan de Negocio.
- d) Créditos comerciales, proveedores y acreedores locales de TAPUSA Agencia Chile. TAPUSA Agencia Chile se halla cerrada a la actividad constructora ordinaria y configurada exclusivamente como un perímetro litigioso para la prosecución de las Reclamaciones contra la Administración local por importe de 44,6 millones de euros nominales. Únicamente se integran en el Plan los créditos de las entidades financieras derivados de avales bancarios emitidos en garantía de dicha agencia.
- e) Créditos derivados de relaciones laborales, dada la imposibilidad legal de su afectación, conforme al art. 616 TRLC.
- f) Anticipos de clientes de TAPUSA, por cuanto que se asume su extinción como consecuencia del cumplimiento del contrato y relación comercial con el respectivo cliente en el curso ordinario de los negocios de TAPUSA.
- g) Deudas con los asesores legales, financieros y procuradores que han asesorado y representan a las Deudoras en la Reestructuración y/o en las Reclamaciones, por cuanto que se trata de acreedores cuya colaboración continuada resulta imprescindible para la

correcta formulación, homologación y ejecución del Plan de Reestructuración, así como para la defensa de los intereses de las Deudoras en las Reclamaciones en curso, de modo que su afectación comprometería la viabilidad misma del proceso de reestructuración y la obtención de los retornos esperados de dichas Reclamaciones en beneficio del conjunto de los Acreedores Afectados.

La Deuda No Afectada es exclusivamente la recogida en el citado **anexo 5**.

En consecuencia, si por error material involuntario no se hubiera recogido en la Deuda Afectada algún crédito concreto que conceptualmente encajaría en las definiciones de las Clases A a F (para TAPUSA) o A y B (para CASPILES) o exista alguna diferencia en su importe nominal recogido en el Plan y el importe real y existente a la Fecha de Eficacia, este crédito o la diferencia de importe referida se entenderá incluido dentro de la Deuda Afectada y en la clase correspondiente siempre que:

- Sea obvio, conforme a la literalidad del Plan, que la intención de las Partes ha sido incluir dicho crédito o su importe correcto en el perímetro de afectación del Plan.
- No esté incluido en el **anexo 5** que relaciona los Acreedores No Afectados y el importe de sus créditos.
- La inclusión del crédito involuntariamente omitido o su importe correcto no afecte a las mayorías necesarias para la aprobación del Plan.

4.9 Medidas de reestructuración

4.9.1 Reestructuración de la Deuda Afectada

Se exponen, a continuación, las medidas aplicables conforme al Plan para cada una de las Clases de Créditos previstas tanto en TAPUSA como CASPILES. La comisión de apertura o de aplicación de las medidas previstas en el Plan es de 0 euros.

4.9.1.1. Medidas aplicables a los Créditos Afectados de TAPUSA

Clase A — deuda ordinaria con Aval ICO sin garantía personal de CASPILES.

- (i) Los créditos de esta clase no estarán sujetos a quita de principal.

- (ii) Tramo Amortizable: El **veinticuatro por ciento (24%)** del principal se amortizará mediante pagos semestrales entre los ejercicios 2028 y 2031, con un periodo de carencia de principal de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Firma y un interés ordinario anual del dos por ciento (2%) pagadero semestralmente, siendo el primer pago de intereses exigible a los seis (6) meses desde la Fecha de Firma y los sucesivos cada seis (6) meses a partir de dicha fecha. Las fechas de pago de principal del Tramo Amortizable serán el 30 de abril y el 31 de diciembre para el ejercicio 2028, y el 30 de junio y el 31 de diciembre para cada uno de los ejercicios 2029, 2030 y 2031, conforme al siguiente calendario y porcentaje de repago del Tramo Amortizable total:

FY26E	FY27P	FY28P	FY29P	FY30P	FY31P	Total (%)
0,00 %	0,00%	20,07%	22,56%	26,45%	30,92%	100,00%

- (iii) Tramo Bullet: El **setenta y seis por ciento (76%)** restante tendrá vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2031 con un Interés PIK, sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la cláusula 4.9.3, que se compone de un subtramo A.1 que representa el **treinta y uno por ciento (31%)**, y de un subtramo A.2 que representa el **cuarenta y cinco por ciento (45%)** del total de los Créditos Afectados de la Clase A.

Clase B — deuda ordinaria con Aval ICO con garantía personal de CASPILES.

- (i) Los créditos de esta clase no estarán sujetos a quita de principal.
- (ii) Tramo Amortizable: El **veinticuatro por ciento (24%)** del principal se amortizará mediante pagos semestrales entre los ejercicios 2028 y 2031, con un periodo de carencia de principal de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Firma y un interés ordinario anual del dos por ciento (2%) pagadero semestralmente, siendo el primer pago de intereses exigible a los seis (6) meses desde la Fecha de Firma y los sucesivos cada seis (6) meses a partir de dicha fecha. Las fechas de pago de principal del Tramo Amortizable serán el 30 de abril y el 31 de diciembre para el ejercicio 2028, y el 30 de

junio y el 31 de diciembre para cada uno de los ejercicios 2029, 2030 y 2031, conforme al siguiente calendario y porcentaje de repago del Tramo Amortizable total:

FY26E	FY27P	FY28P	FY29P	FY30P	FY31P	Total (%)
0,00 %	0,00%	20,07%	22,56%	26,45%	30,92%	100,00%

(iii) Tramo Bullet: El cincuenta y cinco por ciento (55%) tendrá vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2031 con un Interés PIK, sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la cláusula 4.9.3., que se compone de un subtramo B.1 que representa el veintidós por ciento (22%), y de un subtramo B.2 que representa el treinta y tres por ciento (33%) del total de los Créditos Afectados de la Clase B.

(iv) Tramo Bullet CASPILES: El veintiuno por ciento (21%) tendrá vencimiento *bullet* a 31 de diciembre de 2029 y será pagado por CASPILES con cargo a los fondos netos procedentes del Plan de Desinversión, a prorrata con los Créditos Afectados incluidos en el Tramo Bullet CASPILES de la Clase C.

Cada pago realizado por CASPILES liberará automáticamente a TAPUSA, en el mismo importe, hasta el importe total del Tramo Bullet CASPILES.

El importe y cualquier saldo del Tramo Bullet CASPILES no atendido por CASPILES a vencimiento del Tramo Bullet CASPILES o en la fecha en la que se hayan transmitido todos los Activos a Desinvertir conforme al Plan de Desinversión se integrará en el Tramo Bullet, a prorrata en los subtramos B.1 y B.2, siempre que, llegada dicha fecha, se hubieran transmitido todos los Activos a Desinvertir en ejecución del Plan de Desinversión.

En el caso de que, llegada la fecha de vencimiento final de este Tramo Bullet CASPILES, todavía quedara algún Activo a Desinvertir pendiente de transmisión por CASPILES en el Plan de Desinversión, la fecha de vencimiento final del Tramo Bullet CASPILES será prorrogada automáticamente por plazos semestrales hasta (i) la fecha en la que se hayan transmitido todos los Activos a Desinvertir o (ii) el 31 de diciembre de 2031, la que llegue antes.

Clase C — deuda ordinaria sin Aval ICO con garantía personal de CASPILES.

- (i) Los créditos de esta clase no estarán sujetos a quita de principal.
- (ii) Tramo Amortizable: El **veinticuatro por ciento (24%)** del principal se amortizará mediante pagos semestrales entre los ejercicios 2028 y 2031, con un periodo de carencia de principal de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Firma y un interés ordinario anual del dos por ciento (2%) pagadero semestralmente, siendo el primer pago de intereses exigible a los seis (6) meses desde la Fecha de Firma y los sucesivos cada seis (6) meses a partir de dicha fecha. Las fechas de pago de principal del Tramo Amortizable serán el 30 de abril y el 31 de diciembre para el ejercicio 2028, y el 30 de junio y el 31 de diciembre para cada uno de los ejercicios 2029, 2030 y 2031, conforme al siguiente calendario y porcentaje de repago del Tramo Amortizable total:

FY26E	FY27P	FY28P	FY29P	FY30P	FY31P	Total (%)
0,00%	0,00%	20,07%	22,56%	26,45%	30,92%	100,00%

- (iii) Tramo Bullet: El **veintidós por ciento (22%)** tendrá vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2031 con un Interés PIK, sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la cláusula 4.9.3.
- (v) Tramo Bullet CASPILES: El **veintiuno por ciento (21%)** tendrá vencimiento *bullet* a 31 de diciembre de 2029 y será pagado por CASPILES con cargo a los fondos netos procedentes del Plan de Desinversión, a prorrata con los Créditos Afectados incluidos en el Tramo Bullet CASPILES de la Clase B.

Cada pago realizado por CASPILES liberará automáticamente a TAPUSA, en el mismo importe, hasta el importe total del Tramo Bullet CASPILES.

El importe y cualquier saldo del Tramo Bullet CASPILES no atendido por CASPILES a vencimiento del Tramo Bullet CASPILES o en la fecha en la que se hayan transmitido todos los Activos a Desinvertir conforme al Plan de Desinversión se integrará en el Tramo Bullet, siempre que, llegada dicha fecha, se hubieran transmitido todos los Activos a Desinvertir en ejecución del Plan de Desinversión.

En el caso de que, llegada la fecha de vencimiento final de este Tramo Bullet CASPILES, todavía quedara algún Activo a Desinvertir pendiente de transmisión por CASPILES en el Plan de Desinversión, la fecha de vencimiento final del Tramo Bullet CASPILES será prorrogada automáticamente por plazos semestrales hasta (i) la fecha en la que se hayan transmitido todos los Activos a Desinvertir o (ii) el 31 de diciembre de 2031, la que llegue antes.

- (iv) Tramo Participativo: El **treinta y tres por ciento (33%)** restante se convierte, con efectos desde la fecha de la Homologación Judicial, en un Préstamo Participativo, con fecha de vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2031, con un Interés PIK que se devengará siempre que el EBITDA de TAPUSA del año natural sea equivalente, al menos, al 12% de la cifra de negocios de ese año natural, sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la cláusula 4.9.3.

Hasta la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva, este tramo tendrá para los Acreedores Adheridos la naturaleza de aplazamiento ordinario en idénticas condiciones de tipo de Interés PIK, vencimiento y amortización anticipada, sin que le resulte de aplicación el régimen jurídico del Préstamo Participativo.

Clase D — deuda ordinaria sin aval ICO ni garantía personal de CASPILES.

- (i) Los créditos de esta clase no estarán sujetos a quita de principal.
- (ii) Tramo Amortizable: El **veinticuatro por ciento (24%)** del principal se amortizará mediante pagos semestrales entre los ejercicios 2028 y 2031, con un periodo de carencia de principal de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Firma y un interés ordinario anual del dos por ciento (2%) pagadero semestralmente, siendo el primer pago de intereses exigible a los seis (6) meses desde la Fecha de Firma y los sucesivos cada seis (6) meses a partir de dicha fecha. Las fechas de pago de principal del Tramo Amortizable serán el 30 de abril y el 31 de diciembre para el ejercicio 2028, y el 30 de junio y el 31 de diciembre para cada uno de los ejercicios 2029, 2030 y 2031, conforme al siguiente calendario y porcentaje de repago del Tramo Amortizable total:

FY26E	FY27P	FY28P	FY29P	FY30P	FY31P	Total (%)
0,00%	0,00%	20,07%	22,56%	26,45%	30,92%	100,00%

(iii) Tramo Bullet: El **treinta y uno por ciento (31%)** tendrá vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2031 con un Interés PIK, sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la cláusula 4.9.3.

(iv) Tramo Participativo: El **cuarenta y cinco por ciento (45%)** restante se convierte, con efectos desde la fecha de la Homologación Judicial, en un Préstamo Participativo, con fecha de vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2031, con un Interés PIK que se devengará siempre que el EBITDA de TAPUSA del año natural sea equivalente, al menos, al 12% de la cifra de negocios de ese año natural, sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la cláusula 4.9.3.

Hasta la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva, este tramo tendrá para los Acreedores Adheridos la naturaleza de aplazamiento ordinario en idénticas condiciones de tipo de Interés PIK, vencimiento y amortización anticipada, sin que le resulte de aplicación el régimen jurídico del Préstamo Participativo.

Clase E — deuda ordinaria PYME.

- (i) Los créditos de esta clase no estarán sujetos a quita de principal.
- (ii) Tramo Amortizable: El **veinticuatro por ciento (24%)** del principal se amortizará mediante pagos semestrales entre los ejercicios 2028 y 2031, con un periodo de carencia de principal de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Firma y un interés ordinario anual del dos por ciento (2%) pagadero semestralmente, siendo el primer pago de intereses exigible a los seis (6) meses desde la Fecha de Firma y los sucesivos cada seis (6) meses a partir de dicha fecha. Las fechas de pago de principal del Tramo Amortizable serán el 30 de abril y el 31 de diciembre para el ejercicio 2028, y el 30 de junio y el 31 de diciembre para cada uno de los ejercicios 2029, 2030 y 2031, conforme al siguiente calendario y porcentaje de repago del Tramo Amortizable total:

FY26E	FY27P	FY28P	FY29P	FY30P	FY31P	Total (%)
0,00%	0,00%	20,07%	22,56%	26,45%	30,92%	100,00%

(iii) Tramo Bullet: El **treinta y uno por ciento (31%)** tendrá vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2031 con un Interés PIK, sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la cláusula 4.9.3.

(iv) Tramo Participativo: El **cuarenta y cinco por ciento (45%)** restante se convierte, con efectos desde la fecha de la Homologación Judicial, en un Préstamo Participativo, con fecha de vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2031, con un Interés PIK que se devengará siempre que el EBITDA de TAPUSA del año natural sea equivalente, al menos, al 12% de la cifra de negocios de ese año natural, sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la cláusula 4.9.3.

Hasta la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva, este tramo tendrá para los Acreedores Adheridos la naturaleza de aplazamiento ordinario en idénticas condiciones de tipo de Interés PIK, vencimiento y amortización anticipada, sin que le resulte de aplicación el régimen jurídico del Préstamo Participativo.

Clase F — deuda subordinada. Quita del cien por ciento (100%).

4.9.1.2. Medidas aplicables a los Créditos Afectados de CASPILES

Clase A — deuda ordinaria derivada de garantías personales prestadas por CASPILES.

- (i) Los Créditos Afectados se estructurarán con vencimiento *bullet* el 31 de diciembre de 2029 e Interés PIK anual del dos por ciento (2%), sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme al Plan de Desinversión.
- (ii) CASPILES destinará íntegramente los fondos netos obtenidos de cada enajenación de Activos a Desinvertir en los términos del Plan (excepto por los fondos netos derivados

de la venta de los Activos de Venta Urgentes hasta un máximo de 1.500.000 euros), una vez atendida la deuda garantizada por la Hipoteca Inmobiliaria, a la amortización a prorrata de los créditos incluidos en esta Clase A.

(iii) El importe y cualquier saldo de los Créditos Afectados no atendido por CASPILES en la fecha de vencimiento final o en la fecha en la que se hayan transmitido todos los Activos a Desinvertir conforme al Plan de Desinversión será objeto de una quita del 100%, siempre que, llegada dicha fecha, se hubieran transmitido todos los Activos a Desinvertir en ejecución del Plan de Desinversión.

En el caso de que, llegada la fecha de vencimiento final, todavía quedara algún Activo a Desinvertir pendiente de transmisión por CASPILES en el Plan de Desinversión, la fecha de vencimiento final de los Créditos Afectados será prorrogada automáticamente por plazos semestrales hasta (i) la fecha en la que se hayan transmitido todos los Activos a Desinvertir o (ii) el 31 de diciembre de 2031, la que llegue antes.

Por tanto, el importe de los Créditos Afectados que no sea pagado en la fecha de vencimiento final no será objeto de quita mientras subsistan Activos a Desinvertir pendientes de enajenación, que continuarán respondiendo del importe no cubierto de dichos Créditos Afectados, debiendo CASPILES (o el mandatario designado en virtud del Mandato Irrevocable de Venta) proseguir su enajenación y aplicar los fondos netos obtenidos a su amortización conforme a esta Cláusula. Únicamente una vez transmitida la totalidad de los Activos a Desinvertir y aplicados sus fondos netos conforme al Plan, el saldo de los Créditos Afectados que permanezca pendiente de pago por CASPILES será objeto de quita del cien por ciento (100%) frente a CASPILES.

Clase B — deuda subordinada.

Quita del cien por ciento (100%).

4.9.2. Justificación de las medidas y flujos de caja

Las medidas anteriores persiguen compatibilizar el Servicio de la Deuda sostenible con la continuidad operativa del Grupo, atendiendo a lo previsto en el Plan de Negocio. El veinticuatro por ciento (24%) del principal de cada clase se atenderá con cargo a la generación ordinaria de caja. Cada uno de los Tramos Bullet y, para las Clases C a E, el Tramo Participativo, quedarán

sujetos a amortización anticipada obligatoria conforme a lo pactado en la cláusula 4.9.3 posterior.

Esta estructura preserva un periodo inicial de estabilización de dieciocho (18) meses y, con excepción de los Créditos Afectados incluidos en las Clases A y B (posiciones con Aval ICO), contempla un Tramo Participativo que, una vez cumplida la Condición Suspensiva, adquirirá automáticamente la naturaleza de Préstamo Participativo, con la finalidad de conservar una *ratio* aproximada de 1:1 entre deuda sostenible y fondos propios, necesaria para la capacidad de contratación de TAPUSA en Perú.

El calendario definitivo de pagos, la asignación de saldos a cada componente y los flujos de caja resultantes se recogen en el Plan de Negocio incorporado al **anexo 3** del presente Plan.

4.9.3. Amortización anticipada obligatoria

Sin perjuicio de las amortizaciones ordinarias previstas, serán supuestos de amortización anticipada obligatoria los siguientes:

a) **Fondos procedentes del Plan de Desinversión y Mandato Irrevocable de Venta.**

CASPILES ejecutará el Plan de Desinversión sobre los Activos a Desinvertir, considerando a tal fin el valor de tasación actualizada que se identifica para cada Activo a Desinvertir en el Plan de Negocio (la "**Tasación**"), realizando sus mejores esfuerzos para promover, negociar y cerrar su venta en condiciones de mercado y en el menor plazo razonablemente posible.

Sin perjuicio de lo anterior, CASPILES otorgará, en un plazo de diez (10) días naturales desde la Fecha de Homologación Judicial, un Mandato Irrevocable de Venta a favor del CRO, con facultades suficientes para negociar, formalizar y ejecutar la venta de los Activos a Desinvertir en los términos previstos en el Plan de Desinversión.

Se acompaña como **anexo 8** el modelo de poder en que se materializa el Mandato Irrevocable de Venta.

En caso de renuncia, cese, revocación o imposibilidad sobrevenida del CRO como mandatario designado en virtud del Mandato Irrevocable de Venta, el CRO sustituto

que sea nombrado conforme a la Cláusula 14.4(f) asumirá automáticamente la condición de mandatario bajo el Mandato Irrevocable de Venta. CASPILES otorgará un nuevo Mandato Irrevocable de Venta a favor del CRO sustituto en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación de su designación. En el ínterin, CASPILES no llevará a cabo ninguna enajenación de un Activo a Desinvertir, salvo autorización previa de la Mayoría de los Acreedores Afectados.

El CRO, en su condición de mandatario bajo el Mandato Irrevocable de Venta, podrá enajenar cada Activo a Desinvertir por un precio igual al valor de Tasación y, transcurrido cada semestre desde la Fecha de Firma sin que se hubiera perfeccionado la venta del activo correspondiente, por un precio mínimo reducido en un cinco por ciento (5%) adicional respecto del valor de Tasación por cada semestre completo transcurrido.

No obstante lo anterior, de forma excepcional, cualesquiera Activo de Venta Urgente podrá transmitirse por un precio neto inferior al de Tasación, siempre que (i) la diferencia entre el precio neto y el valor de Tasación no sea superior al 25%; y (ii) el CRO, en su condición de mandatario apoderado por el Mandato Irrevocable de Venta, considere que, de acuerdo con las condiciones del mercado, no es razonablemente esperable recibir una oferta por un precio mínimo equivalente al valor de Tasación del Activo de Venta Urgente antes del 31 de diciembre de 2026, inclusive.

Los fondos netos obtenidos de cada enajenación (exceptuando los procedentes de la transmisión de los Activos de Venta Urgente hasta un importe máximo de 1.500.000 euros), una vez atendida la deuda pública garantizada con la Hipoteca Inmobiliaria en los términos del Plan, se aplicarán a prorrata a la amortización anticipada obligatoria de la Clase A de CASPILES y, de este modo, a la amortización anticipada obligatoria de los Tramos Bullet CASPILES de las Clases B y C de TAPUSA, actuando de este modo CASPILES por cuenta de TAPUSA, liberándola por el importe pagado.

El Mandato de Venta Irrevocable no podrá ser revocado, limitado, sustituido ni modificado sin autorización de la Mayoría de los Acreedores Afectados y

permanecerá vigente hasta la venta de todos los Activos a Desinvertir o el pago de los Créditos Afectados de CASPILES incluidos en la Clase A de su Plan de Reestructuración conforme a lo pactado en la Cláusula 4.9.1.2 anterior.

b) **Excedente de Caja.** Cada una de las Deudoras realizará, de forma independiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada año natural (31 de diciembre de cada año), un barrido del excedente de tesorería que resulte de comparar su propio saldo de caja disponible a dicha fecha con su respectiva Caja Operativa Mínima:

1. Excedente de Caja de TAPUSA: el importe que exceda de la Caja Operativa Mínima de TAPUSA (el “**Excedente de Caja de TAPUSA**”) se aplicará a la amortización anticipada obligatoria de los Créditos Afectados de TAPUSA conforme a la siguiente prelación: (i) a prorrata, del Tramo Bullet A.1 y B.1 de las Clases A y B y del Tramo Bullet de las Clases C, D y E; (ii) una vez íntegramente satisfechos los anteriores, a prorrata, del Tramo Bullet A.2 y B.2 de las Clases A y B y del Tramo Participativo de las Clases C, D y E; y (iii) una vez íntegramente satisfechos los anteriores, a prorrata, del Tramo Amortizable de las Clases A, B, C, D y E, imputándose su pago a la cuota más lejana en el tiempo y, de ahí, correlativamente hasta la más cercana.
2. Excedente de Caja de CASPILES: el importe que exceda de la Caja Operativa Mínima de CASPILES (el “**Excedente de Caja de CASPILES**”) se aplicará a la amortización anticipada obligatoria de los Créditos Afectados de CASPILES (Clase A de CASPILES) conforme a lo previsto en la cláusula 4.9.1.2 y, simultáneamente, a la amortización anticipada obligatoria de los Tramos Bullet CASPILES de las Clases B y C de TAPUSA, actuando CASPILES por cuenta de TAPUSA en su condición de garante y liberándola por el importe satisfecho.

A efectos del cálculo del Excedente de Caja de cada Deudora, el saldo de caja disponible incluirá exclusivamente el efectivo y equivalentes de efectivo en cuentas bancarias de su respectiva titularidad, excluyendo los importes

bloqueados conforme al apartado (e) de esta Cláusula 4.9.3 y cualesquiera otros importes sujetos a restricciones de disposición. El CRO verificará el cálculo de cada Deudora de forma independiente y, en su caso, propondrá ajustes razonables al importe de la respectiva Caja Operativa Mínima cuando las circunstancias operativas lo justifiquen.

c) **Excedente Chileno.** El Excedente Chileno se aplicará, por este orden, a prorrata en cada apartado, hasta que se agote, a la amortización anticipada de:

1. el Tramo Bullet de las Clases C y D de aquellas posiciones e instrumentos de deuda que traigan causa de avales ejecutados o deuda originada por TAPUSA Agencia Chile;
2. el Tramo Bullet A.1 y B.1 de las Clases A y B y el Tramo Bullet de las Clases C, D y E;
3. el Tramo Participativo de las Clases C y D de aquellas posiciones e instrumentos de deuda que traigan causa de avales ejecutados o deuda originada por TAPUSA Agencia Chile;
4. el Tramo Bullet A.2 y B.2 de las Clases A y B y el Tramo Participativo de las Clases C, D y E;
5. el Tramo Amortizable de las Clases C y D de aquellas posiciones e instrumentos de deuda que traigan causa de avales ejecutados o deuda originada por TAPUSA Agencia Chile, imputándose su pago a la cuota más lejana en el tiempo y, de ahí, correlativamente hasta la más cercana; y, de existir remanente;
6. del Tramo Amortizable de las Clases A, B, C, D y E, imputándose su pago a la cuota más lejana en el tiempo y, de ahí, correlativamente hasta la más cercana.

Las obligaciones de amortización anticipada obligatoria previstas en este apartado serán exigibles a medida que TAPUSA vaya percibiendo fondos asociados al Excedente Chileno, previa deducción de aquellos importes certificados por el CRO que en su caso correspondería destinar en favor de aquellos Acreedores no Afectados que tengan su origen o causa en la actividad ordinaria de TAPUSA Agencia Chile.

Este sistema se fundamenta en el hecho que, como se expuso y es un elemento clave del Plan de Negocio que apoya y fundamenta la Reestructuración, la ejecución de avales frente a Acreedores Afectados vinculados a TAPUSA Agencia Chile permitió atender pasivos de Acreedores No Afectados originados por TAPUSA Agencia Chile y, con ello, evitar la liquidación desordenada de la agencia chilena, preservando así las Reclamaciones de las que procede el Excedente Chileno y maximizando su retorno esperado en beneficio de todos los Acreedores Afectados, en aplicación de la correlación entre el origen del pasivo, la fuente de recuperación y la compensación del sacrificio, respetando, a su vez, la clasificación, tramos y condiciones esenciales de las Clases, que se mantienen idénticas.

- d) **Recuperaciones de Reclamaciones.** Los cobros netos percibidos por TAPUSA derivados de las Reclamaciones (excluyendo aquellas que forman parte del Excedente Chileno), una vez deducidos impuestos, costes de asesores, avales y demás gastos directamente asociados, se aplicarán a prorrata a la amortización anticipada del Tramo Bullet A.1 y B.1 de las Clases A y B y al Tramo Bullet de las Clases C, D y E y, una vez íntegramente satisfechos éstos, a prorrata a la amortización anticipada del Tramo Bullet A.2 y B.2 de las Clases A y B y del Tramo Participativo de las Clases C, D y E y, una vez íntegramente satisfecho estos, a prorrata de la amortización anticipada obligatoria del Tramo Amortizable de las Clases A, B, C, D y E imputándose su pago a la cuota más lejana en el tiempo y, de ahí, correlativamente hasta la más cercana.

A los efectos de la determinación de los importes a aplicar a la amortización anticipada obligatoria derivada de las Reclamaciones cobradas en moneda distinta del euro, la conversión a euros se realizará al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central Europeo en la fecha de recepción efectiva de los fondos por TAPUSA. En defecto de publicación del tipo de cambio por el Banco Central Europeo para la divisa de que se trate, se aplicará el tipo de cambio de referencia del banco central del país de origen de los fondos en la misma fecha. El CRO verificará la correcta aplicación del tipo de cambio y lo reflejará en el informe trimestral correspondiente.

- e) **Avales no cristalizados.** Aquellos pagos que correspondan a Créditos Afectados por avales que no hayan cristalizado todavía en cada fecha de amortización, ya sea ordinaria o anticipada, quedará bloqueado en una cuenta bancaria indisponible para TAPUSA hasta la fecha de cancelación del aval correspondiente, de tal modo que (i) si el aval cristalizase antes, la entidad financiera que lo hubiera atendido recibirá el pago que le corresponda con cargo al saldo bloqueado y (ii) si, llegada su fecha de terminación, el aval no se ha ejecutado y, por tanto, se extingue, el saldo bloqueado se aplicará siguiendo la misma prelación que la pactada para el Excedente de Caja en la Cláusula 4.9.3 b)(1).

4.9.4. Amortización anticipada voluntaria

TAPUSA y CASPILES podrán amortizar voluntariamente, total o parcialmente, los Créditos Afectados, previa notificación a los acreedores afectados con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles. Las amortizaciones voluntarias se aplicarán a prorrata entre sus titulares y respetarán la prelación económica establecida en la cláusula 4.9.3(b)(1). Las cantidades amortizadas no podrán volver a disponerse y no devengarán comisión de amortización anticipada.

4.9.5. Medidas societarias y de preservación patrimonial

Durante la vigencia del Plan, las Deudoras no podrán efectuar distribuciones de dividendos, reservas, primas, devoluciones de aportaciones, pagos a socios o cualesquiera otras transferencias de valor equivalentes mientras no hayan sido íntegramente satisfechos los Créditos Afectados, salvo autorización expresa conforme al régimen de mayorías previsto en el Plan.

CASPILES ejecutará el Plan de Desinversión sobre los Activos a Desinvertir desplegando sus mejores esfuerzos para promover, negociar y cerrar su venta de forma ordenada. Como mecanismo adicional de aseguramiento de dicha desinversión, CASPILES otorgará el Mandato Irrevocable de Venta a favor del CRO, y asumirá el resto de compromisos y obligaciones previstos en la Cláusula 4.9.3(a).

Las Deudoras conservarán y gestionarán diligentemente las Reclamaciones en España, Perú y Chile y no podrán renunciar, desistir, transigir o disponer de ellas, salvo en condiciones de mercado y cuando la operación sea razonablemente adecuada para maximizar la recuperación

neta de los acreedores conforme al Plan. Los derechos de crédito y cobros derivados de dichas Reclamaciones, así como las cuantías que deriven de su enajenación, quedarán afectos a los mecanismos de amortización anticipada obligatoria establecidos en la cláusula 4.9.3.

Sin perjuicio de lo anterior, las Deudoras podrán ceder o enajenar, total o parcialmente, una o varias Reclamaciones a terceros, siempre que concurran los siguientes requisitos: (i) que el precio de cesión sea, como mínimo, igual al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de recuperación estimado por los letrados encargados de la Reclamación correspondiente, o, alternativamente, al importe resultante de una valoración independiente encargada a tal efecto; (ii) que el producto neto de la cesión, una vez deducidos impuestos, costes de asesores y gastos directamente asociados, se aplique íntegramente a la amortización anticipada obligatoria de los Créditos Afectados conforme a la prelación establecida en la cláusula 4.9.3 y (iii) que no se oponga la Mayoría de los Acreedores Afectados, para lo que deberá existir comunicación escrita por parte de estos en el plazo de 15 Días Hábiles desde la recepción de la comunicación de las Deudoras prevista a continuación, expresando la oposición.

Las Deudoras comunicarán a los Acreedores Afectados cualquier oferta firme de adquisición de Reclamaciones en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde su recepción, indicando el precio ofertado, la identidad del potencial adquirente y las condiciones esenciales de la operación.

4.10 Condiciones necesarias para el éxito del Plan y razones por las que ofrece una perspectiva razonable de viabilidad

El éxito del presente Plan de Reestructuración descansa en la ejecución coordinada de las medidas financieras, operativas y patrimoniales previstas para TAPUSA y CASPILES, cuya finalidad común es preservar la continuidad operativa del Grupo, maximizar la recuperación de los Acreedores Afectados y evitar un escenario concursal que reduciría de forma muy significativa el valor recuperable para todas las clases. El Plan se apoya en cinco palancas fundamentales: (i) el crecimiento rentable de la actividad en Perú, con márgenes proyectados del 12% en nuevos contratos; (ii) la reducción de los costes de estructura; (iii) la venta de los activos inmobiliarios de CASPILES; (iv) la recuperación de las Reclamaciones del Grupo (para lo que es imprescindible que TAPUSA Agencia Chile evite un cierre desordenado que le impida

mantener y preservar las Reclamaciones); y (v) la adecuación del Servicio de la Deuda a la caja disponible.

En particular, y conforme al Plan de Negocio tomado como referencia para la estructuración económica del Plan, la viabilidad de las Deudoras se apoya en las siguientes premisas esenciales: (i) la concesión de un periodo inicial de dieciocho meses que permita culminar la estabilización operativa del Grupo; (ii) la conservación de la actividad ordinaria en Perú, articulada mediante fideicomisos por proyecto que permiten su autofinanciación y limitan las necesidades de financiación corporativa, con una cartera actual de aproximadamente 110 millones de euros y participación en nuevas licitaciones sobre un *pipeline* de aproximadamente 530 millones de euros; (iii) la gestión ordenada del perímetro chileno como perímetro esencialmente litigioso, orientado a la recuperación de las Reclamaciones; (iv) la monetización de activos inmobiliarios de CASPILES; (v) la afectación de los cobros netos derivados de las Reclamaciones del Grupo a la amortización anticipada obligatoria de los créditos diferidos; y (vi) la conversión de parte de la deuda en un Préstamo Participativo, medida que reforzará el patrimonio neto de TAPUSA y le asegurará su capacidad de contratar y operar en Perú al preservar una *ratio* aproximada 1:1 entre deuda sostenible y fondos propios. El Plan de Negocio estima una generación de caja de aproximadamente 29,3 millones de euros entre 2026 y 2031, derivada de la normalización progresiva de la actividad conforme se mantenga la operativa en Perú.

Desde la perspectiva operativa, el Plan parte de la reestructuración ya acometida en España, que ha reducido de forma sustancial la estructura de costes, ha adaptado la plantilla a las necesidades reales del negocio y ha permitido concentrar los recursos de TAPUSA en la supervisión corporativa, la ejecución y seguimiento de la actividad en Perú y la gestión de las Reclamaciones. Esta reducción del riesgo operativo resulta esencial para que la generación futura de caja pueda destinarse al servicio de la deuda sostenible sin comprometer la continuidad de la actividad.

Desde la perspectiva financiera y como se ha expuesto, el Plan no contempla quitas de principal para las clases de TAPUSA. La recuperación de los acreedores se articula mediante dos componentes: (i) un veinticuatro por ciento (24%) del principal, amortizable con cargo a la generación ordinaria de caja; y (ii) un setenta y seis por ciento (76%) diferido *bullet*, sujeto a amortización anticipada obligatoria conforme a los mecanismos previstos en la cláusula 4.9.3. Estas medidas de reestructuración financiera permiten acomodar el Servicio de la Deuda (tanto

aquella de naturaleza financiera, como la de naturaleza comercial) a las capacidades de generación de caja de TAPUSA mediante el aplazamiento de su vencimiento y exigibilidad, facilitando, a su vez, la defensa de TAPUSA ante el potencial ejercicio de la acción directa del art. 1597 del Código Civil frente al dueño de la obra, de tal modo que los ingresos derivados de esas obras repercutan en favor de todos los Acreedores, Afectados y no Afectados, en los términos pactados en el Plan de Reestructuración.

Los créditos garantizados por CASPILES se atenderán con los fondos netos obtenidos de la desinversión de activos inmobiliarios de CASPILES en ejecución del Plan de Desinversión, respondiendo los activos no enajenados a vencimiento del importe pendiente, y únicamente el saldo que resulte impagado tras la enajenación de la totalidad de los Activos a Desinvertir será objeto de quita frente a CASPILES, que devendrá, en consecuencia, una sociedad libre de deudas y plenamente viable.

El Plan de Desinversión constituye igualmente una condición relevante para el éxito del Plan, en la medida en que prevé la monetización ordenada de activos por un importe aproximado de 8,2 millones de euros, a la luz de la suma de las Tasaciones. De los fondos obtenidos, hasta 1,5 millones de euros procedentes de los Activos de Venta Urgente se destinarán a atender necesidades operativas del Grupo, aplicándose el remanente al repago de los Acreedores Afectados conforme a la prelación prevista en el Plan. Asimismo, la constitución de la Hipoteca Inmobiliaria permitirá facilitar la atención de la deuda con los acreedores públicos, evitando de este modo el riesgo de embargos administrativos y protegiendo, de este modo, la caja destinada al Servicio de la Deuda y al funcionamiento de la operativa necesaria para cumplir con las previsiones del Plan de Negocio.

La cartera de Reclamaciones del Grupo constituye otro elemento central de viabilidad. Conforme se expone en el Plan de Negocio, el Grupo mantiene Reclamaciones por un importe nominal aproximado de 76,7 millones de euros, con una recuperación mínima estimada bajo escenario conservador de aproximadamente 33,6 millones de euros, procedentes de España, Perú y Chile. Los cobros netos que se obtengan de dichas Reclamaciones, una vez deducidos los costes, impuestos, gastos de asesores, avales y demás conceptos directamente asociados, quedarán afectos a los mecanismos de amortización anticipada obligatoria previstos en el Plan, reforzando la recuperación de los Acreedores Afectados y reduciendo progresivamente el endeudamiento reestructurado.

Frente al escenario de liquidación concursal, el Plan ofrece una perspectiva razonable de viabilidad y una alternativa claramente más favorable para los acreedores. En un escenario de liquidación, la realización acelerada de los activos, la pérdida de valor de las Reclamaciones, el devengo de créditos contra la masa y la paralización de la actividad, en tanto que concesionaria de obras públicas, y consiguiente cristalización de los avales y garantías en términos que no contempla el Plan de Negocio, reducirían de forma sustancial la recuperación esperada, situándola en porcentajes sensiblemente inferiores a los previstos bajo el Plan. Por el contrario, la continuidad ordenada de TAPUSA, la preservación de la actividad en Perú, la ejecución del Plan de Desinversión de CASPILES, el mantenimiento de los avales y garantías vivos, sin ejecutarse hasta su cancelación, y la gestión activa de las Reclamaciones permiten maximizar el valor recuperable y sostener una estructura de pagos compatible con la generación esperada de caja.

Por todo ello, siempre que se cumplan las condiciones de eficacia y ejecución previstas en el presente Plan —incluyendo, en particular, la homologación judicial, la emisión de los certificados de mayorías correspondientes, la ejecución diligente del Plan de Desinversión, la preservación de la actividad ordinaria en Perú y la gestión activa de las Reclamaciones—, las Deudoras contarán con una perspectiva razonable de viabilidad en el corto y medio plazo, pudiendo superar su situación de insolvencia, evitar la apertura de un procedimiento concursal y atender la Deuda Afectada en los términos y con la prelación establecidos en este Plan.

4.11 Medidas de información y consulta con los trabajadores

Dado que el Plan de Reestructuración no prevé afectación laboral para ninguno de los trabajadores de las Deudoras, no se han llevado a cabo medidas de información y consulta con los mismos.

4.12 Crédito Público

El presente Plan de Reestructuración no afecta al crédito público.

5.CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

5.1 Requisitos de contenido

A efectos de acreditar y hacer constar el cumplimiento de los requisitos de contenido mínimo previstos en el art. 633 TRLC, nos remitimos a la Cláusula 4 del presente Plan, donde se detalla el cumplimiento de los mismos.

5.2 Notificación del Plan de Reestructuración

A efectos de dar cumplimiento a los requisitos de notificación previstos en el art. 627 TRLC, las Partes hacen constar que el presente Plan de Reestructuración ha sido comunicado a los acreedores cuyos créditos quedan afectados por el presente Plan de Reestructuración.

En este sentido, la comunicación se ha realizado con carácter individual, por vía de correo electrónico certificado con confirmación de lectura; y para reforzar la publicidad del mismo, también se ha anunciado mediante anuncio en la página web de la sociedad, indicando que se puede acceder al mismo en la propia página web www.tapusa.es. Igualmente, se solicitará al letrado de la Administración de Justicia del juzgado competente para conocer de la homologación la publicación de un edicto en el Registro Público Concursal, con indicación del lugar donde los acreedores que acrediten legitimación podrán examinar el contenido del Plan, en la solicitud de Homologación Judicial y conforme al art. 627 TRLC.

5.3 Formalización del Plan de Reestructuración

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el art. 634.2 TRLC, el presente Plan de Reestructuración es objeto de intervención, en el día de hoy, por las Partes, en virtud de la Escritura de Formalización.

La adhesión por los Acreedores Afectados se llevará a cabo de conformidad con cualquiera de las siguientes alternativas:

- J en unidad de acto, en la Notaría en la que se eleve a público el Plan de Reestructuración;
o
- J mediante adhesión conforme al modelo que se adjunta como **anexo 7** que se remitirá al Experto en la Reestructuración, junto con copia de los poderes de representación del firmante, en caso de personas jurídicas, a la siguiente dirección de correo electrónico flumbreras@polariscor.es, con copia a ediez@polariscor.es y japaricio@polariscor.es, hasta las **20:00h del lunes 12 de octubre de 2026**.

6.APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

6.1 Mayorías

El Experto en la Reestructuración ha emitido su informe sobre el valor de TAPUSA como empresa en funcionamiento y que se adjunta como **anexo 9**.

El Experto en la Reestructuración emitirá los Certificados de Mayorías a que se refieren los artículos 634.1 y 643.3 TRLC a los 2 Días Hábiles de la formalización del Plan y se incorporarán al instrumento público mediante diligencia notarial.

De conformidad con los Certificados de Mayorías, (i) el Plan de Reestructuración de TAPUSA resultará aprobado por -de conformidad con el artículo 639.2 TRLC- al menos una clase que, de acuerdo con la clasificación de créditos previsto en el TRLC, pueda razonablemente presumirse que hubiese recibido algún pago tras una valoración de TAPUSA como empresa en funcionamiento; y (ii) el Plan de Reestructuración de CASPILES resultará aprobado por las dos Clases que lo componen conforme al artículo 638 TRLC, siendo un plan consensual.

6.2 Aprobación del Plan de Reestructuración por parte de los socios

De conformidad con lo dispuesto en el art. 640.2 TRLC, el presente Plan de Reestructuración ha sido aprobado por las Deudoras con anterioridad a la Fecha de Firma.

El presente Plan de Reestructuración contempla las siguientes medidas que son competencia de la Junta general de socios, de conformidad con el TRLSC:

- J) Obligación de no reparto de dividendos o distribuciones, de forma directa, indirecta o encubierta. Las Deudoras y sus socios asumen la obligación de no efectuar, hasta el momento en que se hayan repagado íntegramente los Créditos Afectados por el presente Plan, entregas de fondos a los socios directos o indirectos de las Deudoras en concepto de distribución de dividendos, pago de interés, comisiones, devolución de aportaciones en caso de reducción de capital social, distribución de cualquier tipo de reservas o cualquier otra forma de distribución directa, indirecta o encubierta, que remunere su participación en el capital social.
- J) Enajenación de los Activos a Desinvertir de CASPILES incluidos en el Plan de Desinversión, incluyendo los Activos de Venta Urgente y la finca ubicada en San Andrés de Rabanedo, gravada con la Hipoteca Inmobiliaria a favor de la AEAT y la Seguridad Social. Los fondos netos obtenidos se aplicarán conforme a la prelación establecida en las cláusulas 4.9.1.2 y 4.9.3(a) del presente Plan.

7.HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

7.1Homologación

Las Deudoras se comprometen a solicitar, en un plazo de 5 Días Hábiles desde la incorporación del Certificado de Mayorías al instrumento público en el que se formaliza el Plan, la homologación judicial del Plan de Reestructuración, regulada en los arts. 635 y ss. TRLC (en adelante, la “**Solicitud de Homologación**”) y solicitar al juez competente que dicte **Auto de Homologación** por el que se acuerde:

- **La extensión de efectos a los acreedores que no hubiesen votado a favor** del Plan de Reestructuración ex art. 635.1º TRLC.
- **La protección, frente a acciones rescisorias, de los actos, operaciones o negocios que se lleven a cabo en el contexto del Plan de Reestructuración**, por resultar necesarios para el éxito de la negociación y ejecución del mismo, ex arts. 635.3º y

667 TRLC. Los actos, operaciones y negocios cuya protección se pretende son, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Los documentos por los que se formalice la novación de los préstamos y cualesquiera otra que se formalice para la ejecución del Plan.
- b) Cualesquiera otros documentos o actos que sean necesarios para la implementación y ejecución del Plan.
- c) El pago de los honorarios y costes de los profesionales que hayan intervenido y prestado asesoramiento en el proceso de reestructuración.
- d) Las enajenaciones y demás actos de disposición previstos en el Plan de Desinversión de CASPILES, así como cualesquiera otros actos relevantes, necesarios y razonables para el correcto desarrollo y ejecución del Plan de Negocio.
- e) La Prenda sobre las Reclamaciones y la Hipoteca Inmobiliaria.

A estos efectos, se pone de manifiesto que el pasivo de las Deudoras afectado por el Plan de Reestructuración representa más del cincuenta y uno por ciento de su pasivo total. Este extremo se acredita con los Certificados del Pasivo Afectado que ha emitido el Experto en la Reestructuración y que se adjunta como **anexo 10**.

Si las Deudoras no presentaran la solicitud de homologación judicial del Plan en el plazo indicado, el Plan quedará resuelto de pleno derecho, restituyéndose los Créditos Afectados a sus términos y condiciones originarios anteriores a la Fecha de Firma, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos de ejecución ya consumados de buena fe durante la vigencia del Plan. No obstante, las Deudoras podrán solicitar al Experto en la Reestructuración la ampliación de dicho plazo, acreditando la existencia de causa justificada. El Experto en la Reestructuración autorizará la ampliación cuando, a su juicio, la solicitud resulte razonable y proporcionada, comunicando su decisión a los Acreedores Afectados en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la solicitud. La ampliación no podrá exceder de quince (15) días naturales.

Asimismo, si la Homologación Judicial no se hubiera obtenido mediante Auto antes del 30 de enero de 2027 (la “**Fecha Límite de Homologación**”), el Plan quedará resuelto de pleno

derecho, con los mismos efectos restitutorios previstos en el párrafo anterior, salvo que la Mayoría de los Acreedores Afectados acuerde por escrito prorrogar dicha fecha.

Las Deudoras remitirán, tan pronto como se realice, copia de la solicitud de homologación judicial presentada junto con el justificante de su presentación al Experto en la Reestructuración, con copia a los Acreedores Adheridos.

Asimismo, durante la tramitación del procedimiento de homologación judicial las Deudoras informarán puntualmente al Experto en la Reestructuración, con copia a los Acreedores Adheridos, de las novedades relacionadas con la homologación judicial, sobre cualquier aspecto relacionado con el mismo, incluyendo la comunicación de los autos, diligencias de ordenación, providencias y resoluciones judiciales que se dicten sobre dicho expediente, incidentes procesales que se sustancien y las impugnaciones recibidas en su caso de los acreedores que no se hubieren adherido al Plan.

A tal efecto, las Deudoras deberán remitir de forma inmediata al Experto cualquier notificación recibida del juzgado o información relevante sobre los avances de cada trámite procesal, las incidencias acaecidas y cualesquiera otras cuestiones relativas a la tramitación y aprobación del proceso de homologación judicial, incluyendo copia del testimonio acreditativo de la firmeza de la resolución judicial por la que se apruebe la homologación judicial. El Experto en la Reestructuración pondrá toda la información y vicisitudes en conocimiento de los Acreedores Afectados. Asimismo, las Deudoras se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la admisión y óptima tramitación de la solicitud de homologación, incluyendo –sin carácter limitativo- la realización de cuantas alegaciones, subsanaciones, aportaciones de documentación adicional o aclaraciones sean precisas a tal efecto, en el plazo más breve posible.

7.2Cumplimiento de los requisitos para la Homologación Judicial

En relación con el cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 638 y 639 del TRLC, las Partes hacen constar que:

- (i) Las Deudoras se encuentran en estado de insolvencia actual de conformidad con el art. 2 del TRLC.

- (ii) El Plan de Reestructuración ofrece la posibilidad de evitar el concurso de acreedores de TAPUSA y CASPILES y la consecuente destrucción del tejido empresarial y de asegurar la viabilidad de las Deudoras en el corto y medio plazo. Adicionalmente, mediante la aprobación del presente Plan de Reestructuración se permitirá la conservación de los puestos de trabajo de las Deudoras, y un repago mayor a los acreedores que en un escenario alternativo de liquidación en concurso, siendo la reestructuración, en consecuencia, el mejor escenario posible para las Deudoras y sus acreedores.
- (iii) El Plan de Reestructuración cumple con los requisitos de contenido y forma exigidos en el Libro II TRLC.
- (iv) El Plan de Reestructuración de TAPUSA ha sido aprobado por al menos una clase que, de acuerdo con la clasificación de créditos previsto en el TRLC, pueda razonablemente presumirse que hubiese recibido algún pago tras una valoración de TAPUSA como empresa en funcionamiento, de conformidad con su Certificado de Mayorías, y ha sido igualmente aprobado por los socios de TAPUSA en Junta general.
- (v) El Plan de Reestructuración de CASPILES ha sido aprobado por las dos clases de Créditos Afectados que lo componen, de conformidad con su Certificado de Mayorías, y ha sido igualmente aprobado por los socios de CASPILES en Junta general.
- (vi) Los créditos que conforman las Clases de Créditos dentro de una misma clase son tratados de forma paritaria.
- (vii) El Plan de Reestructuración ha sido comunicado a todos los Acreedores Afectados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 627 TRLC.
- (viii) Los requisitos para la homologación se cumplen en relación con cada una de las Deudoras, de conformidad con lo exigido por el art. 642.1 TRLC.

8.ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN. PREVALENCIA

Para los Acreedores No Adheridos, el Plan de Reestructuración entrará en vigor en la fecha de la Homologación Judicial del Plan (e.d. la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva),

con efectos retroactivos a la Fecha de Firma, sin perjuicio de la vigencia de la Condición Resolutoria.

Respecto de los Acreedores Adheridos, los Planes de Reestructuración de TAPUSA y de CASPILES surtirán plenos efectos desde la presentación de la solicitud de homologación, sin necesidad de esperar al cumplimiento de la Condición Suspensiva, de modo que todas las obligaciones, compromisos, medidas de reestructuración y demás estipulaciones contenidas en el respectivo Plan resultarán vinculantes para las Deudoras y los Acreedores Adheridos desde dicha fecha, con la única excepción de la conversión de los tramos correspondientes en Préstamo Participativo, que se producirá en la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva; hasta dicha fecha, los referidos tramos se registrarán como un aplazamiento ordinario en las mismas condiciones de tipo de Interés PIK, vencimiento y amortización anticipada previstas en el Plan, sin que les resulte de aplicación el régimen jurídico del Préstamo Participativo. La Homologación Judicial operará, por tanto, como Condición Suspensiva exclusivamente a los efectos de (i) la extensión de los efectos del Plan a los Acreedores No Adheridos y (ii) la conversión efectiva de los tramos correspondientes en Préstamo Participativo. Todo ello, sin perjuicio de la vigencia de la Condición Resolutoria.

Por tanto, de tener lugar cualquiera de las circunstancias previstas como Condición Resolutoria en el presente Plan de Reestructuración, quedará este sin efecto alguno, restituyéndose los Créditos Afectados de los Acreedores Afectados a sus términos y condiciones originarios anteriores a la Fecha de Firma.

Se establece el siguiente mecanismo de acreditación del cumplimiento de la Condición Suspensiva: el Experto remitirá desde la siguiente dirección de correo electrónico flumbreras@polariscor.es al Notario que interviene este Plan (en la siguiente dirección [...]) con copia a la siguiente dirección [...] copia del auto que resuelva sobre la Homologación Judicial, y éste hará constar por diligencia notarial dicha entrega y el cumplimiento de la Condición Suspensiva. Lo mismo procederá en relación con el acaecimiento de la Condición Resolutoria referida en el párrafo (i) de su definición.

En cuanto al acaecimiento del resto de circunstancias pactadas como Condición Resolutoria (párrafos (ii) y (iii) de su definición), será el CRO quien remitirá la comunicación que corresponda al Notario que interviene este Plan, adjuntando copia de la sentencia estimatoria referida en el párrafo (ii) de la definición, o manifestando que la Prenda sobre las

Reclamaciones no ha sido otorgada en los términos pactados en el párrafo (iii) de la definición y Cláusula 11.2, último guion, del presente Plan de Reestructuración. El Notario hará constar por diligencia notarial esta comunicación y el cumplimiento de la Condición Resolutoria.

Las Deudoras se comprometen a formalizar los acuerdos bilaterales y documentos que sean precisos para la efectividad del Plan (con excepción de la Prenda sobre las Reclamaciones, que se regula conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2, último guion, del presente Plan de Reestructuración) en el plazo máximo de 15 Días Hábiles desde que fuera requerida para ello por el Acreedor Afectado, en unos términos en los que se recoja la adaptación de los términos expresamente acordados bajo este Plan de Reestructuración, siendo su incumplimiento causa de vencimiento anticipado.

Los costes, gastos e impuestos derivados de las novaciones de los créditos previstas en el presente Plan serán de cuenta de las Deudoras.

Las Partes acuerdan que, en el caso de discordancia o conflicto entre los términos del presente Plan y los acuerdos bilaterales y documentos que se formalicen en ejecución del mismo prevalecerán los términos de este Plan.

Sin perjuicio de que los contratos bilaterales quedan novados de acuerdo con lo previsto en las cláusulas anteriores, los Acreedores Afectados podrán requerir a las Deudoras que comparezcan para suscribir cuantos documentos bilaterales estimen necesario para reflejar las novaciones acordadas en el presente Plan. A estos efectos, los Acreedores Afectados y las Deudoras podrán acordar novar los documentos bilaterales para sustituirlos por nuevos documentos bilaterales, para reflejar los nuevos términos y condiciones o refundir varios de los documentos bilaterales en uno solo y/o suscribir financiaciones espejo, siempre y cuando se recojan y respeten las condiciones acordadas en el presente Plan. En todo caso y a efectos aclaratorios, la novación modificativa de los contratos financieros bilaterales en los términos aquí convenidos tiene lugar en virtud de este Plan, sin que el otorgamiento (o no otorgamiento) de las novaciones bilaterales de los contratos financieros bilaterales afecte, limite o contradiga esa consecuencia jurídica.

Para los Acreedores No Adheridos, la novación de sus Créditos Afectados será plenamente válida y efectiva desde la fecha de efectos del Plan que les resulte aplicable conforme a esta Cláusula, si bien con efectos retroactivos desde la Fecha de Firma, entendiéndose automáticamente modificados todos y cada uno de los Créditos Afectados y de los contratos de

los que traen causa, sin que se requiera ningún otro trámite ni documento adicional para la validez y eficacia de la referida novación.

A efectos aclaratorios, los intereses que se hubieran devengado sobre los Créditos Afectados de los Acreedores No Adheridos entre la Fecha de Firma y la Fecha de Eficacia conforme a los términos originarios de sus respectivos contratos quedarán extinguidos y sustituidos, con efectos retroactivos a la Fecha de Firma, por los intereses previstos en el presente Plan de Reestructuración para la Clase correspondiente, de modo que el régimen de intereses pactado en este Plan resultará de aplicación desde la Fecha de Firma como si los Acreedores No Adheridos hubieran sido parte del mismo desde dicha fecha. Cualquier diferencia entre los intereses devengados conforme a los términos originarios y los que resulten de la aplicación retroactiva del Plan será objeto de regularización en el primer pago de intereses que corresponda tras la Fecha de Eficacia.

Sin perjuicio de lo anterior, si por razones exclusivamente de operativa bancaria alguno de los Acreedores Afectados necesitara la suscripción de cualquier documento nuevo, complementario o sustitutivo, adenda o cualquier otro documento, público o privado, para dar de alta en sus sistemas el contenido del Plan de Reestructuración, las Deudoras se comprometen expresa e irrevocablemente a suscribirlo a primer requerimiento del Acreedor Afectado de que se trate dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles desde el requerimiento realizado al efecto, asumiendo las Deudoras los gastos notariales y registrales que de dicho otorgamiento se deriven (y, muy especialmente, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que, en su caso, se derive, aun en el caso de que el sujeto obligado o sujeto pasivo fuere el Acreedor Afectado, así como, en su caso, los gastos derivados de la gestión e inscripción en el Registro correspondiente). Dichos documentos no podrán contradecir lo dispuesto en el presente Plan de Reestructuración, prevaleciendo este en caso de cualquier incoherencia o discrepancia, y su suscripción en ningún caso podrá suponer que los efectos del Plan resulten aplicables desde un momento distinto a la fecha fijada en el Plan.

Del mismo modo, y en evitación de dudas, cualquier Acreedor Afectado, si es común a sus usos operacionales, podrá modificar los números identificativos de cualquier operación financiera o comercial incluida en el ámbito del Plan de Reestructuración, si ello fuera necesario para dar de alta en sus sistemas el contenido del Plan. En este caso, y en general siempre que las modificaciones requeridas sean meramente informáticas y no se requiera la firma de documento alguno, las Deudoras autorizan expresamente a los Acreedores Afectados para que realicen

dichos cambios, que deberán ser comunicados a las Deudoras lo antes posible una vez tenga lugar dicha modificación.

9.PAGOS

9.1Pagos e imputación de los mismos

- (i) Las Deudoras realizarán todos los pagos a los que venga compelida en virtud de lo establecido en este Plan por principal, intereses, intereses de demora – en su caso -, comisiones, gastos o cualquier otro concepto que tuviera origen en el contenido del presente Plan a través de cargo en cuenta a tramitar por las entidades acreedoras afectadas en las fechas establecidas para el pago según este Plan o mediante transferencia realizada a las cuentas que se indiquen en los contratos bilaterales existentes o que se firmen en ejecución del presente Plan. A estos efectos, las Deudoras autorizan irrevocablemente a los Acreedores Afectados para que procedan a los adeudos necesarios en las correspondientes cuentas indicadas en los contratos financieros bilaterales (tal y como hayan sido novados según lo previsto en el presente Plan), siempre que las mismas presenten saldo).
- (ii) Las Deudoras deberán efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de los Acreedores Afectados.
- (iii) Cuando los pagos deban realizarse en un día que no sea un día hábil, se llevarán a cabo el primer día hábil siguiente, salvo que ese día corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el pago se realizará el primer día hábil inmediatamente anterior.

9.2Pagos netos

- (i) Todos los pagos que se deban realizar conforme a los contratos bilaterales (tal y como hayan sido novados según lo previsto en el presente Plan) y al presente Plan deberán ser realizados por las Deudoras, netos y libres de cualquier impuesto, deducción o retención

de o a cuenta de cualquier tipo de impuesto que pudiera gravar en España dichos pagos en la actualidad, distinto a las retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que grave las rentas sujetas a imposición en España o de una deducción o retención requerida por “FATCA”.

- (ii) En el supuesto de que se estableciese la obligación legal de realizar deducciones o retenciones de o a cuenta de cualquier tipo de impuesto en España, distinto de los anteriores, el importe debido se incrementará de tal forma que, efectuada dicha deducción o retención, el importe recibido por los Acreedores Afectados sea el mismo que el que hubiesen recibido de no ser aplicado impuesto, retención o deducción alguna. Una vez practicadas dichas deducciones o retenciones, las Deudoras facilitarán a los Acreedores Afectados, lo antes posible, el documento acreditativo de la realización de la deducción o retención y su correspondiente ingreso.
- (iii) No será de aplicación lo dispuesto en este apartado en relación con pagos debidos a Acreedores Afectados que no cumplan las obligaciones, requisitos o cargas que se establezcan en la legislación tributaria aplicable para eximir dichos pagos de deducción o retención (tales como la obtención, entrega y renovación de certificados de residencia).
- (iv) No obstante lo anterior, si a algún Acreedor Afectado se le exigiera llevar a cabo un pago a cuenta de cualquier clase de impuesto en relación con cualquier suma recibida o pendiente de recibir de las Deudoras, éstas indemnizarán al Acreedor Afectado perjudicado por dicho pago, así como por cualesquiera intereses, sanciones o gastos que se devenguen en relación con el mismo (salvo que dichos intereses, sanciones o gastos se hayan originado por una causa directamente imputable al Acreedor Afectado perjudicado), previa acreditación del Acreedor Afectado perjudicado a las Deudoras de los pagos efectivamente realizados y de los intereses, sanciones o gastos que se hayan devengado en relación con los mismos. Las Deudoras no indemnizarán a los Acreedores Afectados respecto de los pagos que éstos deban hacer que se correspondan con el Impuesto sobre Sociedades (o un impuesto análogo sobre los beneficios), una deducción o retención requerida por FATCA o el Impuesto sobre la Renta de No Residentes que grave las rentas sujetas a imposición en España.

- (v) Los Acreedores Afectados se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para evitar o mitigar los efectos de las circunstancias mencionadas en esta cláusula.
- (vi) En el caso de que, habiéndose practicado una deducción o retención conforme a los términos establecidos anteriormente, los Acreedores Afectados obtuviesen posteriormente un beneficio fiscal derivado de tal deducción o retención, éstos abonarán a las Deudoras las cantidades en que se hubiesen beneficiado fiscalmente de la deducción o retención practicada en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que hubiesen hecho efectivo el beneficio fiscal obtenido (sin que esto deba interpretarse como una obligación de los Acreedores Afectados de dar acceso a información fiscal o contable ni de aportar documentación de soporte de la misma).

9.3Compensación

- (i) Las Deudoras facultan y autorizan irrevocablemente a cada uno de los Acreedores Afectados para que éstos puedan, una vez declarada una de las causas de vencimiento anticipado, aplicar al pago de las cantidades adeudadas a los Acreedores Afectados en virtud de este Plan y de los contratos financieros bilaterales (tal y como hayan sido novados según lo previsto en el presente Plan) que sean líquidas, vencidas y exigibles los saldos a su favor existentes en cualesquiera cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, imposiciones a plazo o cualquier otro depósito, presente o futuro, que la Deudora mantenga con cualquiera de los Acreedores Afectados, incluyendo la realización de todo tipo de valores que la Deudora tenga depositados en cualquiera de los Acreedores Afectados. A los fines indicados, se le faculta expresamente para realizar los apuntes contables que sean necesarios.

Quedan expresamente excluidos de la facultad de compensación prevista en este apartado los saldos depositados en cuentas fideicomitidas o vinculadas a proyectos en la República del Perú.

- (ii) La compensación pactada en esta cláusula procederá aun cuando las cuentas y depósitos de las Deudoras tengan pluralidad de titulares, ya sea en régimen de disposición solidaria, ya en régimen de disposición mancomunada.

- (iii) La facultad de compensación pactada en la presente cláusula incluye específicamente, respecto de aquellos fondos depositados en moneda extranjera, la facultad de los Acreedores Afectados de convertirlos en euros al tipo de cambio oficial del Banco Central Europeo vigente en el momento en que se realice la conversión.

10.MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

Formulación, veracidad y exactitud de Manifestaciones y Garantías

- (i) Los Acreedores Adheridos otorgan el presente Plan en consideración a las siguientes Manifestaciones y Garantías que las Deudoras formulan solemnemente sobre sí mismas.
- (ii) Sin perjuicio de la capacidad que ostentan los Acreedores Afectados de declarar el vencimiento anticipado del presente Plan, las Deudoras se comprometen irrevocablemente a mantener indemnes a los Acreedores Adheridos de cualquier daño o perjuicio real (excluida cualquier reclamación por lucro cesante o daño indirecto) que les pudiera causar como consecuencia de la falta de veracidad o exactitud de las antedichas Manifestaciones y Garantías.

Válida existencia y apoderamiento

- (i) Cada una de las Deudoras:

- (a) Es una sociedad válidamente constituida, existente e inscrita en su registro correspondiente, con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar este Plan y el resto de los Documentos de la Reestructuración de los que sea parte y asumir todas las obligaciones que de los mismos se deriven a su cargo; y
- (b) Desarrolla los asuntos y negocios que son propios de su objeto social.
- (ii) Sus representantes están debidamente apoderados para firmar el presente Plan y el resto de Documentos de la Reestructuración de los que sea parte.

Acuerdos

Las Deudoras han adoptado (o adoptarán) todos los acuerdos y actuaciones societarias y corporativas necesarias para el otorgamiento y cumplimiento de los Documentos de la Reestructuración de los que son parte, de forma que las obligaciones contraídas por cada uno de ellos en virtud de este Plan y del resto de los Documentos de la Reestructuración son válidas, vinculantes y exigibles y tales acuerdos conservan sus efectos al momento de otorgarse el presente Plan.

Validez y exigibilidad

Las obligaciones contraídas por las Deudoras en virtud de este Plan y del resto de los Documentos de la Reestructuración de los que sea parte son válidas, vinculantes, exigibles y ejecutables y tales acuerdos conservan sus efectos al momento de otorgarse el presente Plan.

Inexistencia de infracción o contravención

El otorgamiento y cumplimiento de los Documentos de la Reestructuración no contraviene:

- (a) norma alguna cualquiera que sea su rango, que resulte de aplicación a las Deudoras;
- (b) los estatutos sociales de las Deudoras; o
- (c) cualquier contrato o acuerdo relevante de cualquier índole del que sean parte las Deudoras o que de otro modo pueda vincularlas y bajo los cuales no se hubieran obtenido las correspondientes autorizaciones.

Información

Las Deudoras manifiestan que:

- (a) toda la información suministrada a los Acreedores Adheridos, incluida la de carácter financiero, es correcta, completa y veraz y refleja adecuadamente su situación a la fecha a la que la correspondiente información se refería, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información y, en particular, que la información facilitada sobre las Reclamaciones en España, Perú y Chile refleja, a la Fecha de Firma, su leal saber y entender sobre el estado procesal, importe nominal, expectativas de recuperación, costes asociados y calendario estimado de cobro, sin que se haya omitido ningún hecho

relevante que pudiera afectar de forma material a la recuperabilidad de dichas Reclamaciones o a su afectación a los mecanismos de amortización anticipada previstos en el Plan;

- (b) han preparado de buena fe toda las opiniones, cálculos, proyecciones y previsiones y están basadas en hipótesis razonables.
- (c) no se ha producido ningún hecho posterior a la fecha a la que se refería la correspondiente información que suponga un Cambio Material Adverso; y
- (d) la documentación e información contable entregada a los Acreedores Adheridos ha sido preparada de conformidad con los principios contables generalmente aceptados (o, en su caso, los principios contables generalmente admitidos en la jurisdicción de que se trate).

Consentimientos

Las Deudoras no requieren consentimiento, licencia, autorización o aprobación de terceros o autoridades públicas o administrativas, en relación con el otorgamiento, validez, cumplimiento y exigibilidad de este Plan y del resto de los Documentos de la Reestructuración de los que sea parte, que no se haya obtenido previamente a la formalización de los mismos, manteniendo todos ellos sus efectos, sin que haya concurrido circunstancia alguna que los haga susceptibles de revocación.

Inmunidad

Las Deudoras no están legitimadas, en ningún procedimiento entablado en relación con los Documentos de la Reestructuración, para reclamar para sí o sus activos inmunidad de cualquier tipo en cuanto a su ejecución, embargo o procedimientos semejantes contenidos en otras normas legales similares de general aplicación.

No obstante, la presente no supone una renuncia por parte de las Deudoras a los derechos que, en su caso, pudieran corresponderles de conformidad con los términos de este Plan, o a iniciar cualesquiera acciones legales en defensa de sus intereses en caso de ejecuciones, embargos o procedimientos similares.

Garantías Personales

No existe ninguna garantía personal, fianza, aval o similar otorgada por las Deudoras excepto las garantías otorgadas entre sí, aquellas que se identifican en los Anexos 3 y 6, y la responsabilidad solidaria de TAPUSA como miembro de uniones temporales de empresa de conformidad con la legislación aplicable que se identifican en el Plan de Negocio.

Garantías Reales

No existe, con anterioridad a la firma del Plan de Reestructuración, ninguna prenda, hipoteca, cualesquiera otros derechos reales o promesa de prenda o hipoteca o cualesquiera otros derechos reales, carga o gravamen, concedida por las Deudoras, con excepción de afecciones fiscales; y las que resulten directamente de la ley, así como las plasmadas o derivadas del presente Plan de Reestructuración.

Garantías adicionales

Salvo por la Prenda sobre las Reclamaciones y la Hipoteca Inmobiliaria, la formalización de los Documentos de la Reestructuración no implica para las Deudoras la obligación de constituir garantías, gravámenes, opciones o derechos a favor de terceros sobre todo o parte de sus activos o ingresos, presentes o futuros.

Cumplimiento de contratos

Las Deudoras, una vez llegada la Fecha de Eficacia, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de:

- (a) el presente Plan; y
- (b) el resto de los Documentos de la Reestructuración de los que sea parte.

Igualdad de rango

No existen acreedores de las Deudoras cuyos créditos sean de mejor rango o prelación que los derechos de los Acreedores Afectados en virtud del presente Plan, salvo aquellos cuyo privilegio pudiese derivar directamente de la Ley.

Licencias y permisos

Las Deudoras han obtenido y mantienen en vigor, con plenos efectos, todas las licencias, autorizaciones y permisos relevantes para llevar a cabo su actividad y para cumplir lo establecido en este Plan y en el resto de los Documentos de la Reestructuración de los que sean parte, sin que de la ausencia de alguna licencia, autorización o permiso se pueda derivar un Cambio Material Adverso.

Seguros

Las Deudoras tienen suscritas, con entidades de reconocido prestigio, las pólizas de seguros habituales para la cobertura de riesgos dentro del sector al que pertenece.

Las pólizas de seguro se encuentran en vigor en la fecha de otorgamiento del presente Plan y todas las primas vencidas y exigibles en relación con las mismas se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de las pólizas de seguro no resulte ejecutable, sea suspendida o declarada nula, en su totalidad o en parte. Las Deudoras deberán mantener en vigor todos los seguros necesarios para su actividad y mantenerse al corriente de pago de los mismos.

ICO

Las Deudoras cumplen con todas las obligaciones, requisitos y condiciones exigidas por el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO) para el mantenimiento de la garantía gestionada por ICO de las novaciones de los bilaterales con garantía ICO.

Parte Restringida y sanciones

Ni las Deudoras ni ninguno de sus administradores y directivos, ni ninguna persona que ejerza control sobre cualquiera de los anteriores, según los criterios interpretativos de *ownership* y *control* publicados por el Consejo de la Unión Europea y del Departamento del Tesoro de Estados Unidos vigentes en cada momento:

- (a) es una parte restringida o está involucrada o ha estado involucrada en cualquier operación o conducta que vaya a dar lugar a que se convierta en una parte restringida;
- (b) está sujeta a reclamación, procedimiento o requerimiento con respecto a cualquier sanción; o

- (c) está involucrada en cualquier operación con la intención de evadir o evitar cualquier sanción que le sea aplicable.

Cambio Material Adverso

No existe y no se ha producido, ni es previsible que se produzca, ningún Cambio Material Adverso.

11.OBLIGACIONES

11.1Obligaciones de información

(a)Entrega de información financiera

Las Deudoras deberán remitir a los Acreedores Afectados, durante toda la vida del presente Plan, con la periodicidad y dentro de los plazos que se describen a continuación, la siguiente información financiera:

- (i) Información anual: tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro de los 180 días naturales siguientes a la finalización de cada Ejercicio, las cuentas anuales formuladas y aprobadas y su correspondiente informe de auditoría emitido por el Auditor;
- (ii) Información trimestral: tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso dentro de los 45 días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural, un informe de seguimiento elaborado por el CRO sobre el grado de cumplimiento del presente Plan, las desviaciones producidas respecto del Plan de Negocio y sus causas, la evolución de la tesorería y del circulante, el estado de ejecución del Plan de

Desinversión, las ventas realizadas o en curso, el grado de avance del Mandato Irrevocable de Venta, la aplicación de fondos obtenidos y cualesquiera otros hechos relevantes para valorar la viabilidad y el cumplimiento de las medidas de reestructuración. Las Deudoras deberán facilitar al CRO toda la información que éste requiera para su elaboración dentro de los 20 días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural. Esta obligación cesará tras el cumplimiento satisfactorio del Plan de Desinversión (tras aprobación de la Mayoría de los Acreedores Afectados).

Los informes trimestrales del CRO deberán identificar, al menos, los hitos cumplidos e incumplidos del Plan, las desviaciones cuantitativas y cualitativas frente al Plan de Negocio, el grado de avance del Plan de Desinversión, las medidas correctoras propuestas o implantadas, la evolución de las Reclamaciones y cualquier circunstancia que pueda afectar de forma material al cumplimiento del Plan o a la recuperación esperada de los Acreedores Afectados.

Los documentos señalados en la presente cláusula deberán prepararse de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en cada momento.

(b) Hechos o circunstancias relevantes

Las Deudoras informarán a los Acreedores Adheridos, por escrito y con detalle suficiente, tan pronto tengan conocimiento de:

- (i) cualquier hecho que:
 - (a) constituya, o sea razonablemente previsible que pueda constituir una causa de vencimiento anticipado;
 - (b) dé lugar o sea razonablemente previsible que pueda dar lugar a un Cambio Material Adverso;
 - (c) haga o sea razonablemente previsible que pueda hacer que alguna de las Manifestaciones y Garantías deje de ser cierta y correcta;
 - (d) constituya un cambio en la composición de su órgano de administración o alta dirección a Fecha de Firma o un cambio en la composición y titularidad del capital social;

- (ii) cualquier información sobre la presentación de una solicitud o procedimiento para instar el concurso o de la comunicación para el inicio de negociaciones *ex art. 585 y ss*, TRLC y de la existencia de cualquier circunstancia que revele su insolvencia actual o inminente conforme a las disposiciones del TRLC o legislación equivalente en otra jurisdicción aplicable;
- (iii) cualquier información que los Acreedores Afectados comuniquen a las Deudoras que consideran relevante en relación con el desarrollo de sus actividades, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, cualesquiera litigios o supuestos de incumplimiento contractual que afecten a la actividad ordinaria de las Deudoras; y
- (iv) cualquier información que afecte o pueda afectar a los activos que son objeto de las Garantías de la Reestructuración.

11.2 Obligaciones generales de las Deudoras

- General

Las Deudoras se comprometen a cumplir durante toda la duración del presente Plan las obligaciones establecidas en los siguientes apartados.

- Cambio del órgano de administración

No cambiar a las personas designadas como integrantes de su órgano de administración, o el sistema del órgano de administración, a Fecha de Firma, salvo autorización de la Mayoría de los Acreedores Afectados.

- Cambio de Control

Que no se produzca en las Deudoras ningún Cambio de Control, salvo autorización de la Mayoría de los Acreedores Afectados.

- Auditor

No sustituir a su Auditor sin el consentimiento previo de la Mayoría de los Acreedores Afectados, a no ser que dicho cambio sea por KPMG, EY, Deloitte, BDO, Auren, o PWC.

- Adopción de acuerdos y ejercicio de derechos políticos

Ejercer los derechos políticos de los que pudieran ser titulares en relación con el resto de sociedades de su Grupo para que adopten los acuerdos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente Plan y en el resto de los Documentos de la Reestructuración.

- Mantener y asegurar

(i)Asegurar y mantener asegurados los activos y riesgos inherentes a su actividad con entidades aseguradoras de reconocido prestigio y con coberturas suficientes conforme a las condiciones habituales de mercado, para el tipo de actividad que desempeña.

(ii)Mantenerse al corriente del pago de las primas y a cumplir con las demás obligaciones que les vengan impuestas en virtud de las pólizas de seguros y la legislación aplicable.

(iii)No actuar de forma que dé lugar a la nulidad, inexigibilidad, suspensión o resolución de las pólizas de seguro.

- Mantenimiento de la actividad habitual

No realizar ningún cambio relevante en la naturaleza o ámbito de su actividad, más que los que imponga el Plan de Desinversión o hayan sido previstos en el Plan de Negocio.

- Actividad y operaciones fuera de mercado

No dedicarse, directa o indirectamente, a ninguna otra actividad o negocio que no se encuentre comprendido dentro de su objeto social y no realizar operaciones comerciales en condiciones distintas a las de mercado.

- Ejercicio

No cambiar la fecha de cierre de su Ejercicio, salvo que dicho cambio sea requerido por la normativa aplicable.

- Documentos contables

Mantener los libros y registros contables debidamente actualizados, confeccionar los estados financieros de acuerdo con las leyes y principios contables generalmente aceptados (o, en su caso, los principios contables generalmente admitidos en la jurisdicción de que se trate) y no modificar los criterios y prácticas contables salvo que sea requerido por la normativa aplicable.

- Auditoría

En el caso de TAPUSA, someter anualmente a auditoría por el Auditor sus estados financieros anuales.

- Cumplimiento de los Documentos de la Reestructuración

Cumplir debida y puntualmente con todas sus obligaciones (sean de pago o no) al amparo de los Documentos de la Reestructuración de los que sea parte.

- Cumplimiento de obligaciones legales

Cumplir debida y puntualmente con todas sus obligaciones relevantes (sean de pago o no), tanto generales como particulares de su sector de actividad, fiscales, laborales, medioambientales, mercantiles y con la Seguridad Social durante toda la vida de los Documentos de la Reestructuración, así como en general con cualquier obligación relevante que le sea de aplicación.

- Licencias y permisos

Realizar cuantas actuaciones y gestiones sean necesarias para obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones administrativas relevantes necesarias para el ejercicio normal de su actividad y el debido cumplimiento del presente Plan y del resto de los Documentos de la Reestructuración de los que sea parte.

- Propiedad intelectual e industrial

Mantener en pleno vigor y proteger todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, sea en calidad de titular de los mismos o de licenciatario, necesarios en cada momento para el desarrollo ordinario de sus actividades.

- Litigios/procedimientos

No transigir, sin previa autorización escrita del CRO, ningún pleito, arbitraje o disputa distinto de las Reclamaciones, ni allanarse a las pretensiones de las respectivas contrapartes, siempre que cualquiera de las Deudoras sea la obligada al pago de las cantidades en disputa, salvo que (i) sea por un importe inferior anual acumulado a trescientos mil euros (300.000 €), o (ii) se trate de procedimientos en materia laboral por un importe inferior anual acumulado a medio millón de euros (500.000 €).

- Concurso e insolvencia

No iniciar cualquier solicitud o procedimiento encaminado a declarar el concurso de acreedores o situación de insolvencia equivalente (incluida la comunicación prevista en el art. 585 TRLC) sin haber informado previamente al CRO.

- Otorgamiento de financiación

No otorgar préstamos, créditos, avales, garantías ni cartas de conocimiento o apoyo a terceros, cualquiera que fuese su naturaleza salvo que (i) cuenten con autorización de la Mayoría de los Acreedores Afectados; o (ii) se trate de avales o garantías de licitación, de fiel cumplimiento o de anticipo que resulten estricta y razonablemente necesarios para la participación en licitaciones públicas o la ejecución de contratos de obra en la República del Perú o en España en el curso ordinario de la actividad, siempre que se encuentren contemplados en el Plan de Negocio o sean previamente comunicados a los Acreedores Afectados sin que la Mayoría de Acreedores Afectados haya rechazado su constitución en un plazo de 5 Días Hábiles desde la recepción de la comunicación.

- Otorgamiento de garantías

No otorgar avales ni cualesquiera otras garantías personales a favor de terceros, ni constituir o permitir que se constituyan, garantías reales, embargos, cargas o gravámenes sobre cualquiera de sus activos, presentes o futuros, con excepción de (i) las que se constituyan por ministerio de la Ley; (ii) aquéllas otras que sean razonablemente necesarias para el mantenimiento y correcto desempeño del Plan de Reestructuración del Grupo; y (iii) las garantías, avales de licitación, de fiel cumplimiento, de anticipo o similares que resulten razonablemente necesarias para la participación en licitaciones públicas o la ejecución de contratos de obra en la República del Perú o en España en el curso ordinario de la actividad, siempre que, en el caso de Perú, se canalicen a través de los fideicomisos de gestión por proyecto, y se encuentren contempladas

en el Plan de Negocio o sean previamente comunicadas a los Acreedores Afectados sin que la Mayoría de Acreedores Afectados haya rechazado su constitución en un plazo de 5 Días Hábiles desde la recepción de la comunicación.

- Rango

Mantener los derechos que de los Créditos Afectados por el Plan se derivan para los Acreedores Afectados, con un rango y prelación iguales o superiores que los que se deriven o puedan derivarse para otros acreedores por causa de contratos que hayan celebrado o celebren las Deudoras en el futuro, así como no realizar ninguna modificación de las deudas ya existentes en virtud de las cuales éstas mejoren su rango respecto a los Documentos de la Reestructuración salvo aquellas operaciones que por imperativo legal tengan carácter preferente.

- Endeudamiento

No concertar cualquier otro tipo de endeudamiento distinto del Endeudamiento Permitido sin la previa autorización que corresponda conforme a lo previsto en el presente Plan.

- Disposición de activos, filiales relevantes o negocios

No segregar, escindir, vender, ceder, arrendar, enajenar ni disponer en modo alguno de sus activos materiales, inmateriales o de cualquier otro tipo, incluyendo sus derechos de cobro presentes o futuros, salvo que (i) la operación sea requerida por ley, (ii) se encuentre prevista en el presente Plan, (iii) se trate de activos cuyo valor no exceda de tres millones de euros (3.000.000 €), en cuyo caso no se requerirá autorización previa del CRO ni de los Acreedores Afectados, o (iv) cuente con el informe favorable previo del CRO conforme a la Cláusula 14.4(c) o, en su defecto, con el consentimiento de la Mayoría de los Acreedores Afectados.

- Modificaciones societarias

Abstenerse de adoptar ningún acuerdo relativo a fusión, escisión, disolución, segregación, transformación, alteración de su estructura jurídica, reducción de capital o modificación material de sus estatutos sociales. Quedan no obstante exceptuadas de esta prohibición la disolución, liquidación, escisión, fusión, transformación, ampliación de capital, reducción de capital o modificación de estatutos sociales que sea obligatoria para cumplir con la legislación

aplicable, se trate de una operación contemplada en el presente Plan, o conlleve una segregación que traspase parte del negocio a una sociedad íntegramente participada por las Deudoras.

- Deducciones y/o retenciones

Las Deudoras se comprometen a realizar todos los pagos a los que vengan obligados a hacer conforme a los Documentos de la Reestructuración, por su importe íntegro, sin que quepa compensación, deducción o retención alguna a cuenta de ningún impuesto, salvo por lo previsto respecto de los Pagos Netos.

- Distribuciones y dividendos

No efectuar, hasta el momento en que se haya repagado íntegramente la financiación objeto del presente Plan, entregas de fondos a los accionistas directos o indirectos de las Deudoras en concepto de distribución de dividendos, pago de interés, comisiones, devolución de aportaciones en caso de reducción de capital social, distribución de cualquier tipo de reservas o cualquier otra forma de distribución directa, indirecta o encubierta, que conlleve una retribución de su participación accionarial.

Durante la vigencia del Plan y a solicitud de las Deudoras, la presente medida podrá ser modificada o suprimida por acuerdo de la Mayoría de los Acreedores Afectados.

- Adquisición de sociedades, negocios y activos y mantenimiento de participaciones

Las Deudoras se obligan a no adquirir acciones o participaciones sociales en sociedades o negocios y a no adquirir la totalidad de los activos de un tercero, salvo con el consentimiento de la Mayoría de los Acreedores Afectados. Además, se obligan a mantener todas sus participaciones directas e indirectas en otras entidades sin realizar adquisiciones ni enajenaciones.

- Regla “pari passu”

Implica mantener las obligaciones derivadas del Plan y de los documentos que lo desarrollen al menos con el mismo rango y nivel de preferencia y privilegios crediticios que las obligaciones de pago que para las Deudoras se deriven o puedan derivarse de cualquier contrato no subordinado, ahora o en el futuro, salvo los acreedores que tengan carácter privilegiado o preferente en virtud de la normativa concursal aplicable.

- Prenda sobre las Reclamaciones

TAPUSA otorgará un derecho real de prenda de primer rango sobre la totalidad de los derechos de crédito y cobros derivados de las Reclamaciones, presentes y futuros, incluyendo los importes que se perciban en concepto de principal, intereses, costas, indemnizaciones y cualquier otro concepto vinculado a las mismas, en garantía de la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Créditos Afectados de TAPUSA (exceptuando los incluidos en la Clase F, por ser objeto de quita) por cualquier concepto, incluido principal, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y gastos (la “**Prenda sobre las Reclamaciones**”).

La Prenda sobre las Reclamaciones será compatible con las facultades de cesión o enajenación de Reclamaciones previstas en la Cláusula 4.9.5, de modo que, cuando se perfeccione la cesión de una Reclamación conforme a dicha Cláusula, la Prenda sobre las Reclamaciones cedida se extinguirá automáticamente, quedando subrogada en el producto neto de la cesión, que se aplicará a la amortización anticipada obligatoria conforme a la prelación establecida en la Cláusula 4.9.3.

La Prenda sobre las Reclamaciones tendrá carácter superpuesto, solidario e indistinto respecto de las Garantías Previas y de cualesquiera otras garantías que se constituyan durante la vigencia del presente Plan, sin que en ningún caso pueda entenderse que tiene carácter subsidiario respecto de las restantes. En consecuencia, los Acreedores Afectados podrán ejecutar la Prenda sobre las Reclamaciones por el orden que estimen adecuado, de forma alternativa, conjunta o sucesiva, sin que su ejecución impida, limite, condicione o restrinja la ejecución del resto de garantías ni el ejercicio de cualesquiera otros derechos o facultades a favor de los Acreedores Afectados. No obstante lo anterior, la ejecución de la Prenda sobre las Reclamaciones solo podrá tener lugar previa decisión adoptada por la Mayoría de los Acreedores Afectados, conforme a lo previsto en la Cláusula 12.2 del presente Plan, sin que ningún Acreedor Afectado pueda, de forma individual, instar o promover dicha ejecución.

Considerando el elevado número y tipología variada de Acreedores Afectados de TAPUSA que se beneficiarían, como acreedor pignoraticio, de la Prenda sobre las Reclamaciones, el cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

- (i) La Prenda sobre las Reclamaciones se constituirá mediante la firma del correspondiente documento público, autorizado por el mismo Notario que

intervenga el presente Plan de Reestructuración o, si ello no fuera posible por razones operativas, por cualquier otro Notario español, debiendo en tal caso remitirse copia autorizada al Notario autorizante del Plan.

- (ii) TAPUSA remitirá un correo electrónico a cada uno de los Acreedores Afectados de TAPUSA (excepto por los incluidos en la Clase F, por ser objeto de quita del 100%), con copia al CRO, convocándoles para la firma del contrato de constitución de la Prenda sobre las Reclamaciones en un plazo que no podrá ser inferior a veinte (20) Días Hábiles desde el envío de dicha comunicación.
- (iii) Dicha convocatoria deberá remitirse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la Fecha de Homologación Judicial. A efectos del cómputo del plazo previsto en el apartado (vii) de esta Cláusula, se entenderá que el plazo de formalización de la Prenda sobre las Reclamaciones comienza a contar desde la fecha de envío efectivo de la convocatoria a que se refiere el presente apartado.
- (iv) Al objeto de suscribir y aceptar la Prenda sobre las Reclamaciones en su condición de acreedor pignoraticio, cada Acreedor Afectado podrá, bien comparecer en dicha fecha ante el Notario autorizante, o bien suscribir, en un plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de formalización de la Prenda sobre las Reclamaciones, el correspondiente documento de adhesión a prenda o, en su caso, el documento bilateral que resulte necesario para reflejar su condición de acreedor pignoraticio.
- (v) Transcurrido este plazo de un (1) mes, el Notario autorizante de la Prenda sobre las Reclamaciones cerrará el instrumento público de constitución de la prenda, identificando la identidad de los Acreedores Afectados que hubieran comparecido como acreedores pignoraticios y el importe de sus Créditos Afectados.
- (vi) En el caso de que un Acreedor Afectado no formalice su condición de acreedor pignoraticio bajo la Prenda sobre las Reclamaciones en los plazos previamente descritos, se entenderá, a todos los efectos que corresponda, que renuncia a la Prenda sobre las Reclamaciones y a su condición de acreedor pignoraticio, sin que ello represente una causa de vencimiento anticipado del presente Plan de Reestructuración ni de los Créditos Afectados de su titularidad, ni determine el

acaecimiento del supuesto previsto en el párrafo (iii) de la definición de Condición Resolutoria.

- (vii) La Prenda sobre las Reclamaciones deberá formalizarse, culminando el procedimiento previsto en la presente Cláusula, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la Fecha de Homologación Judicial, prorrogado, en su caso, por un plazo adicional de tres (3) meses con la autorización expresa del CRO o de la Mayoría de los Acreedores Afectados, conformando su incumplimiento, de este modo, una Condición Resolutoria del presente Plan de Reestructuración.
- (viii) El CRO supervisará el cumplimiento de la obligación de constitución de la Prenda sobre las Reclamaciones y comunicará a los Acreedores Afectados cualquier incidencia que se produzca en relación con la misma, incluyendo la falta de otorgamiento en el plazo pactado en el presente Plan de Reestructuración y consiguiente acaecimiento de la Condición Resolutoria.

12.VENCIMIENTO ANTICIPADO

12.1Causas

Causas de Vencimiento Anticipado

El presente Plan de Reestructuración podrá ser vencido anticipadamente de conformidad con lo previsto en el mismo, siempre y cuando acaezca alguno de los siguientes supuestos y no hubiera sido subsanado, en la medida en que pueda ser subsanable, en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde su acaecimiento, a excepción de aquellos supuestos que prevean un plazo de subsanación diferente.

1.Falta de pago

Falta de pago por parte de las Deudoras, a sus respectivos vencimientos, del principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto que les corresponda en virtud del presente Plan, de los Contratos Financieros Bilaterales (tal y como hayan sido novados según lo previsto en el presente Plan), o del resto de Documentos de la Reestructuración y en el orden imputado y

prelación aquí establecidos, salvo que la falta de pago esté provocada por un error administrativo o técnico y el pago se realice en el plazo de cinco (5) Días Hábiles.

2.Incumplimiento de obligaciones

Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración y del resto de Documentos de la Reestructuración, y en particular del Plan de Desinversión.

3.Cambio Material Adverso

El acaecimiento de un Cambio Material Adverso, siempre que éste sea acreditado de forma objetiva y razonable por la Mayoría de los Acreedores Afectados mediante comunicación escrita y motivada dirigida a las Deudoras, en la que se identifiquen los hechos concretos que lo fundamentan y su incidencia patrimonial cuantificada o razonablemente cuantificable.

4.Cambio de Control

Que se produzca en las Deudoras un Cambio de Control, salvo autorización de la Mayoría de los Acreedores Afectados.

5.Insolvencia

Si en relación con cualquiera de las Deudoras:

- a. realizase cualquier cesión total o de parte sustancial de sus bienes a favor de sus acreedores en pago de sus deudas;
- b. fuera sometido a un proceso voluntario o impuesto por la Ley, de disolución con o sin liquidación o reestructuración accionarial;
- c. se viese afectado por un cierre empresarial permanente o definitivo, o por un cese o suspensión de la actividad empresarial en el seno de un procedimiento de insolvencia;
- d. llegase a acordarse su incautación o administración judicial;
- e. se encontrasen en una situación de insolvencia de hecho y así lo hiciesen constar por escrito; o se encontrase en una situación de insolvencia inminente o actual sobrevenida, distinta de la existente a la Fecha de Firma, de conformidad con lo

establecido en el art. 2 TRLC, que no pueda ser resuelta mediante las medidas previstas en el Plan de Reestructuración.

6.Falsedad en las Manifestaciones

La falsedad, omisión, incorrección o inexactitud sustancial de cualesquiera Manifestaciones y Garantías formuladas en este Plan o en el resto de los Documentos de la Reestructuración, así como de las declaraciones que en lo sucesivo realicen las Deudoras de acuerdo con lo previsto en los Documentos de la Reestructuración.

7.Incumplimiento cruzado

El incumplimiento, declarado en resolución judicial firme, por parte de las Deudoras de:

- a. cualquier obligación de pago vencida, líquida y exigible que le corresponda conforme a otros contratos de naturaleza financiera con cualquier entidad financiera, por importe superior a un millón de euros (1.000.000 €);
- b. otro contrato u obligación de pago vencida, líquida y exigible, derivada de relaciones comerciales por la que en cualquier concepto pudiera resultar vinculado por importe individual o agregado de, al menos, un millón de euros (1.000.000 €) y
- c. cualquier otra obligación material prevista en el resto de Documentos de la Reestructuración.

No obstante, no se considerará incumplimiento cruzado cuando dicho incumplimiento haya sido objeto de condena solidaria al pago entre cualquier de las Deudoras y la aseguradora, siempre que dicha condena haya sido o bien aceptada expresamente por la aseguradora o haya sido así establecida en resolución judicial firme.

8.Opinión del Auditor de Cuentas

Si las opiniones expresadas por el Auditor en los informes de auditoría de TAPUSA a partir de la auditoría correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2026, inclusive, tuvieran en cualquier momento la calificación de “opinión denegada” con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en España y a las normas técnicas de auditoría de aplicación.

9.Cierre o cese de negocio o cambio de objeto social

Si las Deudoras cesaran en su negocio o su explotación, cambian su objeto social, acordaran su disolución o si se produjera la expropiación, o enajenaran su negocio o su explotación a terceros sin la autorización expresa de la totalidad de los Acreedores Afectados (excepto por la transmisión de los Activos a Desinvertir de CASPILES en ejecución del Plan de Desinversión).

10.Gestión de Negocio.

Si aconteciese cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. si las Deudoras gestionaran sus negocios o activos en forma que incumpliera cualquier autorización que pudiera suponer la paralización en su actividad; o
- b. si se produce el cese de la actividad empresarial de las Deudoras o la modificación sustancial de dicha actividad.

11.Revocación de licencias

Si expirase sin ser renovada o fuese revocada cualquier autorización o licencia necesaria para permitir a las Deudoras llevar a cabo su actividad en los términos en que se ha llevado hasta la fecha.

12.Invalidez/inexigibilidad

Si cualquier Cláusula esencial de este Plan fuese declarada inválida o inexigible o cualquiera de las garantías otorgadas o que se otorguen en aseguramiento de las obligaciones derivadas de este Plan:

- a. no se constituyese de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Plan y en el plazo máximo previsto; o
- b. resultase ser inválida o inexigible; o
- c. resultase tener un rango preferencial inferior al rango que se determina en la Cláusula 4; o
- d. se modificase sin contar con el previo consentimiento de la totalidad de los Acreedores Afectados.

13.Pasivos contingentes

La aparición de cualquier pasivo contingente de cualquiera de las Deudoras que no figure en sus estados financieros o en la información complementaria aportada a los Acreedores Adheridos y que suponga un Cambio Material Adverso, distintos de los créditos contingentes ya contemplados en este Plan, siempre que superen, en su conjunto, un importe de contingencia superior a 500.000 euros.

14.Interposición de reclamaciones e incumplimiento de sentencias

Si cualquiera de las Deudoras resultara obligada, en virtud de resolución judicial o laudo arbitral firme, a satisfacer a terceros, cantidades cuyo importe, individual o acumulado, exceda anualmente de dos millones de euros (2.000.000€), siempre que dicha obligación afecte de forma directa a la caja disponible al Servicio de la Deuda previsto en el Plan de Negocio, salvo autorización expresa por la Mayoría de los Acreedores Afectados.

15.Expropiación

Si se produce la expropiación de activos de cualquiera de las Deudoras que conlleve un Cambio Material Adverso.

16.Modificaciones societarias

Si cualquiera de las Deudoras acordase alguna modificación estatutaria relativa al objeto social o las características y derechos inherentes a sus acciones, sin el previo consentimiento de la Mayoría de los Acreedores Afectados, salvo por lo expresamente permitido o previsto en el presente Plan.

17.Pérdida de aval de ICO

Si por cualquier causa directamente imputable a cualquiera de las Deudoras se produjese la pérdida de los avales gestionados por ICO a favor de los Acreedores Afectados correspondientes al amparo de los Bilaterales Con Garantía ICO.

18.Vencimiento legal

El concurso de cualquier otra causa que, con arreglo a Derecho, determine la resolución o vencimiento anticipado de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración.

19. Información financiera

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información financiera que se recogen en el apartado a) de la Cláusula 11.1 así como el incumplimiento total o parcial de la obligación de entrega al CRO de la información que le requiera para la elaboración del informe de seguimiento trimestral recogido en el citado apartado a) de la Cláusula 11.1 en el plazo indicado en el mismo.

20. No otorgamiento de documentos novatorios

El incumplimiento por la Deudora de su obligación a formalizar en el plazo de 15 Días Hábiles desde que fueron requeridos todos aquellos documentos de novación modificativa que le fueran requeridos por las entidades financieras o el resto de Acreedores Afectados en ejecución del presente Plan de Reestructuración.

21. Gestión negligente de las Reclamaciones

La gestión gravemente negligente o dolosa por las Deudoras de las Reclamaciones, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones de conservación y gestión diligente y de las limitaciones a su renuncia, desistimiento, transacción, cesión o disposición previstas en la cláusula 4.9.5, así como cualquier actuación u omisión directamente imputable a las Deudoras que perjudique de forma relevante su valor o recuperabilidad.

22. Falta de nombramiento del CRO

Si las Deudoras no hubieran procedido a la designación del CRO en el plazo previsto en la Cláusula 14.4(a) del presente Plan.

23. Falta de otorgamiento del Mandato Irrevocable de Venta

Si CASPILES no hubiera otorgado el Mandato Irrevocable de Venta a favor del CRO en el plazo previsto en la Cláusula 4.9.3(a) del presente Plan.

24. Disposición no autorizada de importes afectos a la amortización anticipada

Si cualquiera de las Deudoras dispusiera, sin la autorización previa que en cada caso corresponda conforme al presente Plan, de cualesquiera importes, fondos o productos netos derivados de las Reclamaciones, arbitrajes, el Excedente Chileno o la enajenación de los

Activos a Desinvertir que, conforme a la Cláusula 4.9.3, deban destinarse a la amortización anticipada obligatoria de los Créditos Afectados, o los aplicara a fines distintos de los previstos en dicha Cláusula.

Cada una de estas Causas de Vencimiento Anticipado es independiente y separable de las demás, por lo que, si en algún momento cualquiera de ellas se considerase ilegal, inválida o inaplicable, la legalidad, validez y aplicabilidad del resto de Causas de Vencimiento Anticipado no se entenderá afectada.

12.2 Declaración de vencimiento anticipado

En el supuesto de que se produjera cualquiera de las causas de vencimiento anticipado señaladas en el apartado anterior y no hubiera sido subsanado en el correspondiente plazo se seguirá el procedimiento que seguidamente se desarrolla.

La Mayoría de los Acreedores Afectados, procederán de forma conjunta en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde que termina el plazo de subsanación del supuesto de vencimiento anticipado de que se trate, a la notificación de la declaración de vencimiento anticipado a la Deudora.

A estos efectos, una vez acordada la declaración de vencimiento anticipado, los Acreedores Afectados declararán el vencimiento anticipado de los Créditos Afectados novados conforme al presente Plan de Reestructuración y exigirán el pago inmediato de los importes que se adeuden en virtud de dichos Créditos. A efectos aclaratorios, la declaración de vencimiento anticipado operará de forma independiente respecto de cada Deudora y exclusivamente en relación con los Créditos Afectados de los que dicha Deudora sea titular u obligada al pago, sin que en ningún caso la declaración de vencimiento anticipado respecto de una Deudora genere solidaridad ni responsabilidad alguna de la otra Deudora por los Créditos Afectados que no le sean propios.

No obstante lo anterior, si no se obtuviese la aprobación de la Mayoría de los Acreedores Afectados en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que los Acreedores Afectados reciban un requerimiento de cualquiera de los Acreedores Afectados

para la formación de dicha Mayoría de los Acreedores Afectados, quedará a salvo el derecho individual de cada uno de los Acreedores Afectados a solicitar el vencimiento anticipado en relación, única y exclusivamente, con sus Créditos Afectados y a ejercitar dicho derecho. Decidida por cualquiera de los Acreedores Afectados la declaración de vencimiento anticipado individual de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Acreedor Afectado en cuestión deberá comunicar su decisión al resto de los Acreedores Afectados y a las Deudoras al menos cinco (5) Días Hábiles antes de que surta efecto la declaración de vencimiento anticipado individual, a fin de permitir que las Deudoras puedan subsanar la causa que lo motiva o que los restantes Acreedores Afectados puedan pronunciarse al respecto.

Una vez reciba la declaración de vencimiento anticipado, bien sea instada por la Mayoría de los Acreedores Afectados, o bien de manera individual de uno o varios de los Acreedores Afectados respecto de sus Créditos Afectados, cada Deudora quedará obligada, dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos le hubiese sido realizada, a reintegrar exclusivamente el principal pendiente declarado vencido de sus propios Créditos Afectados, más sus intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y gastos devengados al amparo de este Plan de Reestructuración, sin que dicha obligación de reintegro se extienda solidariamente a los Créditos Afectados de la otra Deudora. Declarado el vencimiento anticipado, cada Acreedor Afectado podrá ejecutar igualmente las Garantías Previas que, en su caso, tuviese constituidas a su favor.

La ejecución de la Prenda sobre las Reclamaciones solo podrá tener lugar previa decisión adoptada por la Mayoría de los Acreedores Afectados, sin que ningún Acreedor Afectado pueda, de forma individual, instar o promover dicha ejecución, incluso si declarara el vencimiento anticipado individual de sus Créditos Afectados conforme a lo previsto en esta Cláusula.

13.RESOLUCIÓN

El Plan de Reestructuración se entenderá resuelto de forma automática (i) en el caso de que acaezca la Condición Resolutoria; así como (ii) en el caso de que se declare el concurso de acreedores de cualquiera de las Deudoras.

En caso de resolución, el Plan de Reestructuración dejará de tener eficacia.

14.RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS ACREEDORES EN LA REESTRUCTURACIÓN

14.1Carácter no mancomunado

Los derechos que corresponden a cada Acreedor Afectado podrán ser ejercitados por cada uno de ellos con total autonomía e independencia de los derechos cuyo ejercicio corresponda a otro Acreedor Afectado, salvo que otra cosa se prevea expresamente en el presente Plan.

El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de un derecho o recurso previsto en el presente Plan no podrá interpretarse como una renuncia al derecho o recurso de que se trate ni como una renuncia a cualesquiera otros derechos o recursos, y el ejercicio individual o parcial de un derecho o recurso previsto en el presente Plan no impedirá el ejercicio ulterior de ese derecho o recurso o de cualquier otro derecho o recurso.

En el supuesto de que algún Acreedor Afectado no cumpliera con sus obligaciones en los términos del presente Plan de Reestructuración, ello no afectará al resto de Acreedores Afectados que únicamente se verán obligados con carácter individual, sin perjuicio de las acciones que frente a la entidad incumplidora puedan incumbir a las Deudoras. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de algún Acreedor Afectado no autorizará a las Deudoras para dar por extinguido el presente Plan de Reestructuración, ni liberará a los restantes Acreedores Afectados del cumplimiento de las suyas, quedando las Deudoras obligadas a dar cumplimiento en todo caso a las obligaciones asumidas bajo este Plan y el resto de los Documentos de la Reestructuración.

14.2Procedimiento de adopción de acuerdos

Las decisiones que en virtud del presente Plan de Reestructuración correspondan a los Acreedores Afectados, incluidas las renunciaciones al ejercicio de derechos, se adoptarán conforme a lo previsto en la Cláusula 14.3 siguiente, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. cualquier solicitud por parte de cualquiera de las Deudoras o propuesta planteada por cualquiera de los Acreedores Afectados será comunicada, por escrito, a la dirección electrónica de cada Acreedor Afectado referida en la Cláusula 18.7 del presente Plan de Reestructuración, salvo que hubieran comunicado una dirección diferente a las Deudoras, con copia al CRO;
- b. los Acreedores Afectados deberán manifestar por escrito su posición respecto de la solicitud o propuesta planteada, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles; transcurrido este plazo sin que los Acreedores Afectados hubiesen comunicado su posición, se entenderá que ésta es negativa (salvo aquéllos casos en los que se hubiera previsto expresamente el silencio positivo en el presente Plan de Reestructuración);
- c. los Acreedores Afectados comunicarán la decisión adoptada a las Deudoras, en el Día Hábil siguiente al cierre del plazo previsto en el apartado anterior.

14.3 Régimen de mayorías

(a) Regla general

Con carácter general, y salvo que se prevea expresamente otra cosa, cualquier decisión, novación, acción o autorización que deba ser adoptada, otorgada, o realizada por los Acreedores Afectados en virtud de este Plan se regirá por los tres niveles de autorización que se describen a continuación: (i) waivers y autorizaciones ordinarias, cuya aprobación corresponde al CRO; (ii) waivers y autorizaciones materiales, que requieren el acuerdo de la Mayoría de los Acreedores Afectados; y (iii) decisiones reservadas, que requieren el voto unánime de todos los Acreedores Afectados. En caso de duda sobre el nivel de autorización aplicable, se estará al de mayor exigencia entre los que razonablemente pudieran resultar de aplicación.

(i) Waivers y autorizaciones ordinarias

Las siguientes decisiones podrán ser autorizadas por el CRO, sin necesidad de consulta previa a los Acreedores Afectados: (a) ampliaciones de plazos procedimentales o de cumplimiento de obligaciones de información no superiores a treinta (30) días naturales; (b) autorizaciones de operaciones de gestión ordinaria del negocio que no excedan de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €)

individualmente consideradas o de quinientos mil euros (500.000 €) en el agregado anual; (c) modificaciones no sustanciales en la forma o periodicidad de la información a entregar; (d) cualesquiera otras autorizaciones o renunciaciones de carácter operativo que no afecten a las condiciones económicas esenciales del Plan; o (e) cualesquiera otro supuesto de autorización previa del CRO prevista en el presente Plan de Reestructuración.

(ii) Waivers y autorizaciones materiales

Las decisiones que no estén comprendidas en el apartado (i) anterior ni reservadas a la unanimidad conforme al apartado (b) siguiente, incluidas las renunciaciones puntuales a derechos o remedios de carácter material y aquellos otros supuestos en los que así se haya previsto en el presente Plan de Reestructuración, requerirán el previo acuerdo de la Mayoría de los Acreedores Afectados.

(b) Unanimidad de Acreedores Afectados

En particular, las siguientes decisiones requerirán para su adopción el voto unánime de todos los Acreedores Afectados:

- (i) modificaciones de este Plan o los correspondientes Documentos de la Reestructuración que impliquen una situación de ventaja o desventaja de uno o varios Acreedores Afectados con respecto a otra u otras en relación con cualesquiera obligaciones o pagos, incluyendo en particular aquellas que impliquen una ruptura de la regla de proporcionalidad, así como cualquiera que afecte al carácter mancomunado de los derechos y obligaciones de los Acreedores Afectados;
- (ii) cualquier modificación de este Plan o los correspondientes Documentos de la Reestructuración que implique obligaciones nuevas o adicionales a algún Acreedor Afectado, salvo que cuente con el consentimiento del Acreedor Afectado o Acreedores Afectados, y particularmente del Plan de Desinversión;
- (iii) modificaciones a la fecha de vencimiento de cada Documento de la Reestructuración, o a los calendarios de amortización (incluyendo cambios tanto de fechas como de importes), salvo que la modificación sea para declarar el vencimiento

anticipado de los Créditos Afectados en cuyo caso se regulará conforme a la regla general prevista en el apartado a) de esta Cláusula;

(iv) modificación de los supuestos de amortización anticipada obligatorias previstos en el presente Plan, o sobre la renuncia a recibir importes derivados de estos supuestos de amortización anticipada obligatoria;

(v) cambios en los tipos de interés o los márgenes aplicables, en el interés de demora, en el sistema para su cálculo y/o liquidación, y cualquier cambio en el procedimiento de cálculo y cobro de comisiones;

(vi) modificación de las fechas de pago o en los correspondientes órdenes de prelación de pagos previstos en el presente Plan;

(vii) cualquier modificación del régimen de mayorías establecido en el presente Plan para la adopción de acuerdos por los Acreedores Afectados;

(viii) cualquier modificación que afecte o altere los derechos y/u obligaciones de los Acreedores Afectados;

(ix) cualquier autorización a la cesión de la posición contractual de las Deudoras.

14.4 Chief Restructuring Officer

a) Nombramiento

Las Partes acuerdan proponer a los siguientes candidatos a CRO, todos ellos personas jurídicas de reconocido prestigio y experiencia en reestructuraciones empresariales: (1) [●]; (2) [●]; (3) [●]; (4) [●] y (5) [●]. En el plazo de diez (10) días naturales desde la Fecha de Homologación Judicial, las Deudoras designarán al CRO de entre los candidatos propuestos. Si las Deudoras no procedieran a la designación en el plazo indicado, quedará automáticamente designado como CRO el primer candidato de la terna por orden alfabético de apellidos o denominación social. El nombramiento será comunicado a los Acreedores Afectados en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde su formalización. El CRO desempeñará las funciones previstas en el presente Plan y en la correspondiente carta de nombramiento suscrita entre las Deudoras y el CRO.

b) Funciones

El CRO tendrá la condición de asesor ejecutivo independiente de las Deudoras y actuará con plena autonomía técnica y profesional. Salvo disposición expresa en contrario, el nombramiento del CRO no supondrá la sustitución de los administradores sociales ni la delegación general de sus facultades legales, que continuarán correspondiendo al órgano de administración de la respectiva Deudora de conformidad con la legislación societaria aplicable. Los administradores de las Deudoras deberán colaborar activamente con el CRO y facilitarle el ejercicio efectivo de sus funciones.

Adicionalmente a las facultades de autorización de *waivers* ordinarios previstas en la Cláusula 14.3(a)(i), el CRO tendrá las siguientes funciones:

- ejercer las facultades de mandatario conferidas en virtud del Mandato Irrevocable de Venta otorgado por CASPILES, incluyendo la negociación, formalización y ejecución de la venta de los Activos a Desinvertir en los términos previstos en el Plan de Desinversión y en la Cláusula 4.9.3(a) del presente Plan;
- supervisar el cumplimiento del Plan de Negocio y de las obligaciones asumidas por las Deudoras bajo el presente Plan y los Documentos de la Reestructuración;
- revisar la información financiera y operativa entregada por las Deudoras y emitir informes trimestrales sobre la marcha de la reestructuración;
- alertar a los Acreedores Afectados sobre posibles desviaciones del Plan de Negocio o sobre la concurrencia de circunstancias que pudieran constituir Causas de Vencimiento Anticipado;
- reunirse con los administradores únicos de cualquiera de las Deudoras, con voz pero sin voto, cuando así lo solicite;
- supervisar las operaciones extraordinarias y/o fuera del giro y tráfico habitual de las Deudoras previstas en el Plan, así como aquéllas otras que no guarden relación con el Plan;
- proponer medidas de racionalización de costes, desinversiones, reestructuración operativa o refinanciación adicional.
- acceder a la documentación contable, mercantil y operativa de las Deudoras que resulte razonablemente necesaria para el ejercicio de sus funciones; y

- cualesquiera otras funciones previstas en el presente Plan de Reestructuración o en los Documentos de la Reestructuración, así como aquellas que le sean atribuidas por la Mayoría de los Acreedores Afectados.

En particular y con carácter mensual, el CRO remitirá a las Deudoras y a los Acreedores Afectados un informe sobre:

- situación de liquidez;
- ejecución del presupuesto y del Plan de Negocio;
- cumplimiento de *covenants* y *ratios* relevantes para el desarrollo del Plan de Negocio;
- cumplimiento de hitos del Plan e implementación del Plan de Desinversión;
- principales riesgos identificados;
- medidas correctoras recomendadas.

Igualmente, CRO notificará inmediatamente a los Acreedores Afectados cualquier circunstancia que pueda constituir:

- incumplimiento grave del Plan;
- riesgo de insolvencia actual o inminente;
- desviación respecto del Plan de Negocio que por su naturaleza y características sea material y pueda poner en peligro la ejecución del Plan.

Las Deudoras, sus administradores, directivos y empleados prestarán al CRO toda la asistencia razonablemente requerida para el desempeño de sus funciones. La obstrucción injustificada a la actuación del CRO tendrá la consideración de incumplimiento grave, a los efectos de la Cláusula 12.1 del presente Plan.

c) Autorizaciones

Mientras permanezca vigente su nombramiento, y además de las facultades de autorización de *waivers* ordinarios previstas en la Cláusula 14.3(a)(i), las Deudoras podrán realizar las siguientes actuaciones siempre que cuenten con el informe favorable previo del CRO, sin necesidad, por tanto, de solicitar el consentimiento previo de los Acreedores Afectados:

- Endeudamiento (sin contar la prestación de nuevos avales) superior a un importe de 3.000.000 euros (excluyendo el Endeudamiento Permitido, que no requerirá la autorización previa del CRO, ni computará para calcular el referido umbral).
- Disposición o gravamen de activos distintos de los contemplados en el Plan de Desinversión cuyo valor exceda de 3.000.000 euros.
- Aprobación de inversiones no contempladas en el presupuesto anual por importe superior a 5.000.000 euros.
- Operaciones vinculadas de importe superior a 500.000 euros.

A efectos aclaratorios, las actuaciones que no alcancen los umbrales que se indican a continuación podrán ser realizadas libremente por las Deudoras sin necesidad de autorización previa del CRO ni de los Acreedores Afectados.

Cuando el órgano de administración de las Deudoras adopte una decisión contraria a una recomendación formal y escrita del CRO respecto de una cuestión material para la ejecución del Plan, el CRO deberá dejar constancia expresa y motivada de las razones de dicha discrepancia. Los Acreedores Afectados podrán considerar tal circunstancia como causa de revisión del Plan o como supuesto de incumplimiento material a los efectos de la Cláusula 12.1 del Plan cuando resulte razonablemente acreditado que la decisión compromete la viabilidad de la reestructuración.

En cualquier caso, si el CRO emitiera un informe desfavorable, las Deudoras podrán someter la decisión a la Mayoría o unanimidad de los Acreedores Afectados, según corresponda conforma a la Cláusula 14.3.

d) Límites

Con excepción de (i) los supuestos expresamente previstos en el párrafo (c) anterior y (ii) las facultades de representación y disposición que le confiere el Mandato Irrevocable de Venta otorgado por CASPILES para la enajenación de los Activos a Desinvertir; el CRO no podrá autorizar decisiones que, conforme al presente Plan, requieran el acuerdo de la Mayoría de los Acreedores Afectados o la unanimidad de los mismos. Asimismo, salvo por las facultades derivadas del Mandato Irrevocable de Venta, el CRO no tendrá facultades de gestión ni de representación de las Deudoras, correspondiendo éstas en exclusiva a sus respectivos órganos de administración.

e) Remuneración y gastos

La remuneración del CRO será fijada por las Deudoras en el momento de su nombramiento y será satisfecha por las Deudoras con cargo a sus recursos ordinarios. Los gastos razonablemente incurridos por el CRO en el ejercicio de sus funciones serán igualmente de cuenta de las Deudoras, previa justificación documental. Dicha remuneración tendrá la consideración de gasto necesario para la ejecución del Plan y será satisfecha por las Deudoras con prioridad respecto de cualquier distribución a socios.

f) Duración, cese y sustitución

El mandato del CRO permanecerá vigente hasta la primera de las siguientes fechas:

- cumplimiento íntegro del Plan;
- amortización total de la Deuda Afectada;
- acuerdo por escrito de la Mayoría de los Acreedores Afectados, puesto en conocimiento del Experto en la Reestructuración y las Deudoras; o
- sustitución acordada conforme al presente Plan.

El CRO podrá ser cesado o sustituido en cualquier momento por la Mayoría de los Acreedores Afectados, comunicando dicha decisión a las Deudoras. Serán causas de cese inmediato del CRO (con carácter ejemplificativo, pero no exhaustivo) el incumplimiento grave y/o reiterado de sus funciones; el conflicto de interés material no revelado; la condena firme por delito doloso relacionado con la actividad profesional; la pérdida de las licencias o habilitaciones profesionales para el desempeño de sus funciones; o cualquier otra circunstancia que comprometa su independencia o idoneidad.

Asimismo, el CRO podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a los Acreedores Afectados con una antelación mínima de treinta (30) días naturales. En caso de cese, renuncia o imposibilidad sobrevenida, la Mayoría de los Acreedores Afectados procederá al nombramiento de un nuevo CRO en el plazo de treinta (30) días naturales; en el ínterin, las facultades del CRO serán ejercidas por el Experto en la Reestructuración. El CRO sustituto que sea nombrado asumirá automáticamente la condición de mandatario bajo el Mandato Irrevocable de Venta, debiendo CASPILES otorgar un nuevo Mandato Irrevocable de Venta a su favor en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación de su designación, conforme a lo previsto en la Cláusula 4.9.3(a).

En defecto de acuerdo de la Mayoría de los Acreedores Afectados, los tres (3) Acreedores Afectados titulares de Créditos Afectados por mayor importe, de forma conjunta y nunca individual, podrán exigir a las Deudoras la sustitución del CRO cuando concurra justa causa, entendiéndose por tal el incumplimiento grave de sus funciones, la existencia de conflicto de interés, la condena firme por delito doloso relacionado con la actividad profesional; la pérdida de las licencias o habilitaciones profesionales para el desempeño de sus funciones, o cualquier otra circunstancia que comprometa su independencia o idoneidad. La solicitud de sustitución deberá ser formulada por escrito, con expresión de los hechos que la fundamentan. Las Deudoras procederán al nombramiento de un nuevo CRO de entre los indicados en el apartado (a) anterior en el plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la solicitud.

g) Responsabilidad

El CRO responderá únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

Las Deudoras mantendrán indemne al CRO frente a cualquier reclamación derivada de actuaciones realizadas de buena fe en ejecución del Plan, salvo que dichas reclamaciones traigan causa de dolo, fraude o negligencia grave.

15.CESIÓN

15.1 Cesión por los Acreedores Afectados

- (a) Los Acreedores Afectados podrán ceder o transferir, total o parcialmente, su participación y su posición contractual derivada del Plan y en cualquiera de los Documentos de la Reestructuración siempre y cuando la cesión (tanto en su negociación, preparación, formalización o ejecución) no supongan para las Deudoras la obligación de pago de cualquier coste, gasto o impuesto, o un incremento de costes, gastos, pagos adicionales o de obligaciones de realizar pagos a cuenta de impuestos ni de garantías para las Deudoras y que éstas no asuman frente al cesionario mayores obligaciones que las que ya tuvieran contraídas con el cedente (sin perjuicio de lo cual, se podrán realizar cesiones que supongan obligaciones de pago para las Deudoras, con consentimiento de las mismas).

- (b) A efectos aclaratorios, los Acreedores Afectados reconocen que no podrán ceder su participación prevista en el párrafo anterior sin que el potencial cesionario se adhiera asimismo al presente Plan y asuma los derechos y obligaciones que le correspondan en función del mismo, salvo que el Plan ya hubiese sido homologado y despliegue todos sus efectos, dado que en tal caso el crédito objeto de eventual cesión ya habrá sido novado y su transmisión ya se produce en dichas nuevas condiciones.
- (c) Las Deudoras facultan expresamente a cada uno de los Acreedores Afectados para revelar a potenciales cesionarios de los mismos o entidades a favor de las cuales se constituya cualquier tipo de gravamen o garantía, el contenido del presente Plan y de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración de los que dicho Acreedor Afectado sea parte, así como cualquier otra información relativa a las Deudoras y su Grupo de la que disponga el referido Acreedor Afectado, siempre y cuando dichos potenciales cesionarios o entidades asuman los correspondientes compromisos de confidencialidad.
- (d) Los Acreedores Afectados harán que el cesionario o cesionarios se adhieran incondicionalmente al presente Plan de Reestructuración, constituyendo dicha adhesión al presente Plan de Reestructuración una condición imprescindible para la cesión de derechos y/o de su posición contractual, salvo que el Plan ya hubiese sido homologado y despliegue todos sus efectos, dado que en tal caso el crédito objeto de eventual cesión ya habrá sido novado y su transmisión ya se produce en dichas nuevas condiciones.
- (e) El cesionario o cesionarios pasarán, a todos los efectos previstos en el presente Plan, a ser considerados como Partes del mismo.

15.2 Cesión por las Deudoras

Las Deudoras no podrán ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídas en virtud de los Documentos de la Reestructuración y por el presente Plan de Reestructuración, ni subrogar en un tercero la posición de los Acreedores Afectados en los Documentos de la Reestructuración y en el presente Plan de Reestructuración, sin el consentimiento previo expreso, escrito y unánime de la totalidad de los Acreedores Afectados.

16.NORMATIVA ICO

- A. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Plan, nada de lo dispuesto en el mismo obligará a un Acreedor Afectado a actuar (u omitir actuar) de forma incompatible con la normativa ICO que pueda ocasionar el perjuicio o pérdida de un Aval ICO y, en particular, cada Acreedor Afectado:
- i. estará autorizado a tomar todas las medidas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de la Normativa ICO; y
 - ii. no estará obligado a hacer algo que, en su opinión razonable, pudiera resultar en el incumplimiento de la Normativa ICO.
- B. Nada de lo dispuesto en la presente Cláusula afectará a las obligaciones del Acreedor Afectado bajo el presente Plan.
- C. Si, en opinión de cualquier Acreedor Afectado (actuando razonablemente), existen términos en el presente Plan que contradigan o entren en conflicto con la Normativa ICO, de forma que el cumplimiento por dicho Acreedor Afectado de la Normativa ICO pueda dar lugar a un incumplimiento por su parte de los términos del presente Plan, dicho Acreedor Afectado lo notificará a las demás Partes.
- D. Las Partes acuerdan que los términos del presente Plan se modificarán o complementarán en la medida necesaria (a costa de la Deudora) para que el cumplimiento por ese Acreedor Afectado de la Normativa ICO no suponga un incumplimiento de los términos del presente Plan.
- E. Las Deudoras se comprometen a
- a. entregar al Acreedor Afectado que así lo solicite, tan pronto como sea posible, copia de cualquier documentación requerida por el ICO o el Acreedor Afectado para cumplir con la Normativa ICO; y,
 - b. realizar cualquier tipo de actuación requerida por el ICO o un Acreedor Afectado para cumplir con la Normativa ICO.

17.CERTIFICACIÓN DE SALDOS. COPIAS NOTARIALES

Se conviene expresamente que, a los efectos de las reclamaciones judiciales que pudieran derivarse de los contratos financieros bilaterales y del resto de Créditos Afectados, cualquier cantidad debida a cualquiera de los Acreedores Afectados será considerada como una cantidad vencida, líquida y exigible de acuerdo con los términos de los mismos y del presente Plan.

A los efectos del artículo 572.2 de la LEC, las Partes acuerdan que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad Financiera o Acreedor Afectado de que se trate, según corresponda, mediante la pertinente certificación que establezca la suma adeudada de conformidad con el Contrato Bilateral de que se trate.

En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva: (i) la presentación de este documento y/o el Contrato Bilateral de que se trate, conforme a lo previsto en los números 4º y 5º del artículo 517 de la LEC; y (ii) la aportación del certificado indicado en el párrafo anterior, expedido por las Entidades Financieras o Acreedores Afectados de que se trate, del saldo que resulte a cargo de la Deudora. Dicho certificado se incorporará a documento fehaciente en el que el fedatario público que intervenga a requerimiento de la Entidad Financiera o Acreedor Afectado de que se trate dejará constancia de que el saldo coincide con el que aparece en las cuentas y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las Partes.

De acuerdo con los arts. 234 y concordantes del Reglamento Notarial, las Deudoras facultan expresa e irrevocablemente en este acto a todas y cada una de los titulares de créditos afectos al presente Plan de Reestructuración para obtener, por sí solos y bajo su propio coste, cuantos ejemplares, copias notariales y certificaciones notariales de concordancia con los libros registros que soliciten (revestidas de los requisitos que exige la LEC para que pueda despacharse ejecución, de acuerdo con los arts. 517.2.4º y 572 LEC) tanto de este Plan de Reestructuración como de los restantes Documentos de la Reestructuración, pudiendo solicitar a su coste segundas o ulteriores copias notariales con plena fuerza ejecutiva tanto por sí como por representación y expreso mandato de las Deudoras, que a tal efecto lo confieren y para lo cual las Partes otorgan su consentimiento expreso e irrevocable, y aunque ya se hubiesen expedido copias con carácter ejecutivo.

18.MISCELÁNEA

18.1Novación modificativa – no extintiva

De conformidad con el art. 1.203 y concordantes Código Civil, las Partes acuerdan expresamente que, con este Plan de Reestructuración, a partir de la Fecha de Eficacia, se produce una novación modificativa y no extintiva de los Contratos Financieros Bilaterales y del resto de Créditos Afectados.

Este documento no supone, en ningún caso, novación extintiva de las obligaciones derivadas de los Contratos Financieros Bilaterales y del resto de Créditos Afectados, y se integra como parte de éstos, ratificando y reiterando las Partes los términos del mismo en todos sus extremos, sin perjuicio de los cambios aquí acordados.

18.2Renuncias

El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de un derecho o recurso previsto en el presente Plan de Reestructuración no podrá interpretarse como una renuncia al derecho o recurso de que se trate ni como una renuncia a cualesquiera otros derechos o recursos, y el ejercicio individual o parcial de un derecho o recurso previsto en el presente Plan de Reestructuración no impedirá el ejercicio ulterior de ese derecho o recurso o de cualquier otro derecho o recurso.

18.3Nulidad parcial

La invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier Cláusula de este Plan de Reestructuración no afectará ni perjudicará la exigibilidad de las restantes Cláusulas del mismo.

Asimismo, la intención de las Partes es la de sustituir cualquier término o Cláusula que se reputé inválida, nula, o anulable por una estipulación válida y exigible en unos términos lo más similares posible a la Cláusula inválida, nula o anulable.

18.4Confidencialidad

Los Acreedores Afectados podrán transferir cualquier información de que dispongan sobre las Deudoras a:

- a) autoridades, órganos administrativos o judiciales o aquellas personas a las que venga obligado a facilitársela conforme a la legislación o normativa aplicable;
- b) entidades de su grupo;
- c) entidades cesionarias o que pudieran ser cesionarias de sus derechos y obligaciones en virtud del Plan o documentos que lo desarrollen;
- d) entidades con quienes celebre o pueda celebrar contratos de sub-participación u otras operaciones semejantes referenciadas a los pagos que deban efectuar las Deudoras en virtud del Plan de Reestructuración y documentos que lo desarrollen.

Para traspasar la información, el Acreedor Adherido deberá haber celebrado un acuerdo de confidencialidad con el receptor de la información o, en otro caso, tener la obligación legal de proporcionar dicha información.

En cualquier caso, los Acreedores Adheridos quedan obligados por el presente Plan de Reestructuración a guardar confidencialidad sobre la presente operación en los términos legalmente exigibles a cada una de ellas, siendo dicha obligación exigible con carácter indefinido incluso tras el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de las medidas de reestructuración previstas en el Plan de Reestructuración.

En el caso de asesores externos, la cesión sólo se considerará autorizada si están sujetos a una obligación de “secreto profesional” o asumen una obligación de confidencialidad mediante la suscripción del preceptivo acuerdo.

18.5 Costes, gastos e impuestos

Adicionalmente a las obligaciones de pago previstas en este Plan de Reestructuración y, en su caso, en cada uno de los contratos reestructurados (por principal, intereses, comisiones, indemnizaciones o cualquier otro concepto), las Deudoras asumen íntegramente a su cargo y frente a los Acreedores Afectados la obligación de pagar cualesquiera otros gastos, corretajes, tributos, arbitrios, tasas, aranceles, timbres, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o

futuros que se originen o devenguen necesaria y directamente como consecuencia de la celebración, modificación, vigencia, ejecución o extinción de este Plan de Reestructuración y los restantes Documentos de la Reestructuración, incluso aunque el sujeto pasivo sean los Acreedores Afectados, incluyendo, entre otros: (i) los honorarios de (a) el notario que intervenga o autorice la póliza o escritura en la que se formaliza el Plan de Reestructuración o cualquier otro documento público que se formalice de conformidad con lo previsto en el mismo, (b) los asesores legales y financieros de los Acreedores Afectados en relación con la negociación, preparación y formalización del Plan de Reestructuración y las operaciones previstas en el mismo, conforme a las propuestas de servicios aceptadas por las Deudoras con anterioridad a la firma del presente Plan de Reestructuración, y (c) el Experto en la Reestructuración; (ii) la obtención de la primera copia autorizada o simple de este Plan de Reestructuración y de cualquiera de los restantes Documentos de la Reestructuración, para cada uno de los Acreedores Afectados que expresamente lo solicite; (iii) con independencia de quien sea el sujeto pasivo, el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que, en su caso, se devengue como consecuencia de la formalización del Plan de Reestructuración o de cualquier otro documento que se formalice de conformidad con lo previsto en el mismo; y (iv) cualquier otro documento que requiera cualquier Acreedor Afectado en relación con el presente Plan de Reestructuración.

Asimismo, las Deudoras asumirán, en el momento en que se produzcan los respectivos devengos, cualquier coste que pudiera derivarse de las extensiones de los Avaless ICO a la nueva fecha de vencimiento en virtud del presente Plan. En todo caso, la reprecación será calculada conforme a lo que los Acreedores Afectados tengan pactado con el ICO.

Las Deudoras se harán cargo de la emisión de la primera copia de los documentos públicos en donde consten los Documentos de la Reestructuración. Las segundas y ulteriores copias serán a cargo del Acreedor Afectado que, en su caso, lo solicite.

18.6Garantías Previas

Se hace constar expresamente que todas y cada una de las Garantías Previas se mantienen plenamente vigentes en sus propios términos y se extienden a aquellas obligaciones de pago dimanantes de la Reestructuración, tal como resultan estas del Plan de Reestructuración,

cubriendo por tanto todas las obligaciones de pago derivadas de los Créditos Afectados por cualquier concepto, incluido principal, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y gastos.

Las Garantías Previas permanecerán en vigor hasta el momento de la completa satisfacción de las obligaciones de pago derivadas de los Créditos Afectados, tal y como estas han quedado configuradas por el presente Plan de Reestructuración. Las Garantías Previas serán exigibles y ejecutables en los términos que se hubieran pactado entre el garante y el acreedor garantizado o, en su defecto, con arreglo a lo dispuesto con carácter general en el artículo 652 del TRLC.

A efectos aclaratorios, se hace constar que: (i) dichas Garantías Previas siguen beneficiando exclusivamente a los Acreedores Afectados que en cada caso ya resultaban beneficiarios de las mismas antes de este otorgamiento; (ii) no se amplía la cobertura de ninguna de dichas Garantías Previas a nuevas obligaciones; y (iii) el mantenimiento de las Garantías Previas es un acto razonable e inmediatamente necesario para la ejecución del Plan a los efectos dispuestos en el artículo 667 y concordantes del TRLC.

18.7 Comunicaciones

Las notificaciones, autorizaciones, consentimientos y demás comunicaciones que tengan relación con el Plan de Reestructuración:

-) se redactarán en español;
-) deberán efectuarse por escrito;
-) se enviarán por cualquier medio que acredite fehacientemente el contenido y la fecha del envío de la notificación, siendo suficiente el envío por correo electrónico con acuse de recibo;

A efectos de recepción de notificaciones, las Deudoras designan sus respectivos domicilios sociales y cada uno de los Acreedores Adheridos designa el domicilio y los datos de contacto que facilite junto con su documento de adhesión al presente Plan de Reestructuración. Cualquier modificación de dichos domicilios no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada fehacientemente a las Partes, con copia a CRO.

En cuanto a las direcciones electrónicas y domicilios de los Acreedores No Adheridos, se considerarán aquellos que se hubieran considerado a los efectos de la comunicación del presente Plan de Reestructuración conforme a la Cláusula 5.2, salvo que el Acreedor No Adherido haya comunicado a las Deudoras, con copia al CRO, cualquier cambio o modificación. Las notificaciones dirigidas a un Acreedor No Adherido se entenderán válidamente realizadas cuando se remitan a la última dirección electrónica o domicilio de que dispongan las Deudoras conforme a lo previsto en el presente apartado, sin que las Deudoras asuman responsabilidad alguna por la falta de recepción efectiva derivada de la inexactitud, desactualización o inoperatividad de la dirección facilitada por el Acreedor No Adherido o de la omisión por éste de comunicar cualquier cambio en sus datos de contacto.

19.PROTECCIÓN DE DATOS

19.1 Tratamiento de datos de carácter personal

- (a) Cada una de las Partes, cuyos datos a efectos de notificaciones constan en sus respectivos domicilios sociales o, en el caso de los Acreedores Adheridos, en los facilitados junto con su documento de adhesión, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, informará:
 - (i) a las personas físicas que actúan en su nombre y representación; y
 - (ii) a las personas que se indican en el presente Plan en relación con dicha Parte a efecto de notificaciones o a aquellas otras que se pudieran indicar con posterioridad, que sus datos personales que constan en el Plan o que sean suministrados conforme al mismo serán tratados por cada una de las Partes.

- (b) El Delegado de Protección de Datos de cada uno de los Acreedores Adheridos puede ser contactado en la dirección postal y dirección electrónica que dicho Acreedor Adherido facilite junto con su documento de adhesión.
- (c) La finalidad del tratamiento, así como su base jurídica, es el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del Plan. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad. Adicionalmente, en caso de ser aplicable por obligación legal, tratarán los datos personales para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los efectos de que puedan cumplir con las obligaciones de recogida de información e identificación, así como de suministro de información sobre operaciones de pago a las autoridades de otros países, dentro y fuera de la Unión Europea, sobre la base de la legislación de algunos países y acuerdos firmados entre los mismos. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados.
- (d) Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Plan y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con la ejecución del Plan.
- (e) Los datos serán tratados únicamente por las Partes y por aquellos terceros a los que las Partes estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Igualmente, las Partes podrán ceder los datos personales en caso de cesión por parte de los Acreedores Afectados y/o constitución de gravámenes o garantías sobre sus derechos de crédito derivados del presente Plan de Reestructuración.
- (f) Los interesados podrán ejercer los derechos de solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la Parte en cuestión a la dirección que a tales efectos haya facilitado junto con su documento de adhesión o, en el caso de las Deudoras, a su domicilio social. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

19.2 Cesión de datos personales al Instituto de Crédito Oficial

A los efectos de cumplir con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, las Deudoras quedan informadas de la cesión de sus datos, que afectan a los bilaterales con garantía ICO y las líneas de circulante con garantía ICO, al Instituto de Crédito Oficial (“ICO”) u otros organismos o terceros a los efectos de gestión, control y seguimiento de estas operaciones de financiación, así como para que dichos datos puedan ser utilizados a efectos estadísticos. Asimismo, las Deudoras quedan informadas de que ICO, siempre en beneficio de las Deudoras, puede facilitar a aquellos organismos públicos con los que tenga suscritos o pueda suscribir acuerdos o convenios relativos a sus líneas de financiación, cuanta información concerniente a las operaciones formalizadas en virtud de los bilaterales con garantía ICO y las líneas de circulante con garantía ICO pudiera serle requerida. Las Deudoras quedan informadas de que las mencionadas cesiones son necesarias para la formalización del presente Plan, de los bilaterales con garantía ICO y las líneas de circulante con garantía ICO.

Las Deudoras autorizan a las entidades acreedoras de bilaterales con garantía ICO y las líneas de circulante con garantía ICO la cesión al ICO de los datos personales reflejados en este Plan, en los bilaterales con garantía ICO y las líneas de circulante con garantía ICO, para que ICO pueda enviarles las respectivas “newsletter” de ICO, así como cuanta información relacionada con ICO o sus líneas que éste considere oportuno remitirles y, en especial, para el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales de ICO por cualquier medio, incluido mediante comunicaciones comerciales electrónicas o equivalentes, aún concluida la relación contractual entre las Partes en virtud del presente Plan, bilaterales con garantía ICO y las líneas de circulante con garantía ICO, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico. Desde el contenido de la “newsletter” las Deudoras se podrán dar de baja si así lo desean.

Asimismo, las Deudoras autorizan a ICO a emplear la información facilitada y a solicitar información a otros departamentos de la Administración Central y Territorial (entre otros, RETA, Dirección General de Aduanas, Seguridad Social) para llevar a cabo las comprobaciones oportunas.

ICO será responsable de los datos de carácter personal anteriormente citados en aquellos aspectos que sean de su competencia de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, los datos serán tratados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos; y en el caso de las cesiones autorizadas, mientras permanezcan vigentes las autorizaciones de uso otorgadas.

En su cumplimiento estos datos serán conservados (durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de las solicitudes, o de las relaciones derivadas del servicio y/o contractuales suscritas) a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas, y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, en su caso

Asimismo, en relación con los datos personales cedidos al ICO, los Obligados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación al tratamiento, portabilidad y oposición mediante petición escrita al ICO, en Paseo del Prado, 4 – 28014 (Madrid) España o enviando un correo electrónico a delegado.protecciondatos@ico.es

19.3 Finalidad del tratamiento de los datos de carácter personal

Para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Plan de Reestructuración resulta necesario el tratamiento por las Partes de información de carácter personal relativa a sus respectivos representantes o personas de contacto, así como los de terceras personas -por ejemplo, los empleados, colaboradores, u otras personas que ejerzan una función o presten servicios en la otra Parte. Dichos datos serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar y controlar la relación contractual existente entre las Partes y para el cumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes en el mantenimiento, gestión y ejecución del presente Plan de Reestructuración, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales, sin que esté prevista su comunicación a terceros, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo y ejecución de los servicios objeto del Plan de Reestructuración o resulte necesario para cumplir con una obligación legal.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Plan de Reestructuración y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones comerciales entre las Partes.

Cuando el tratamiento de los datos personales deje de ser necesario para las finalidades informadas en la presente cláusula, se conservarán por las Partes debidamente bloqueados, lo cual implicará que ninguna de las Partes llevará a cabo ningún tratamiento distinto de su

conservación para la puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal; para la atención de las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual mantenida o de las relacionadas con el tratamiento de los datos. Los datos se conservarán por las Partes bloqueados durante los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables o, en su caso, por los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación contractual entre las Partes, procediendo a la supresión física o completa anonimización de los datos una vez transcurridos dichos plazos.

Los interesados cuyos datos personales sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, mediante petición escrita dirigida a las direcciones facilitadas por cada Acreedor Adherido junto con su documento de adhesión o, en el caso de las Deudoras, a sus domicilios sociales.

Asimismo, los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web www.aepd.es

20.LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Plan de Reestructuración se regirá e interpretará de acuerdo con el Derecho común español, con expresa exclusión de cualquier legislación civil foral o especial que pudiera ser aplicable. Toda referencia realizada a cualquier norma legal o reglamentaria, o a cualquier artículo de las mismas, se entenderán automáticamente realizadas a las normas o preceptos que puedan sustituirlas en el futuro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 545.2 LEC, cada una de las Partes del presente Plan de Reestructuración se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid y sus superiores jerárquicos, para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación del presente Plan de Reestructuración.

Y en prueba de conformidad, y garantía de su cumplimiento, las Partes firman el presente Plan de Reestructuración en un (1) único ejemplar, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, para su elevación a público por el Notario de Madrid, D. [...].

21.HOJA DE FIRMAS

TABLEROS Y PUENTES, S.A.

P.p.

CASPILES, S.L.

P.p.

22.LISTADO DE ANEXOS

- 1.** Decretos comunicación apertura negociaciones y Autos de prórroga
- 2.** Autos nombramiento del Experto en la Reestructuración
- 3.** Plan de negocio
- 4.** Certificado Junta General de las Deudoras
- 5.** Acreedores No Afectados
- 6.** Clases de Acreedores
- 7.** Modelo de adhesión
- 8.** Poder Irrevocable de Venta
- 9.** Informe sobre el valor de TAPUSA como empresa en funcionamiento
- 10.** Certificados del pasivo afectado por el Plan sobre el pasivo total

